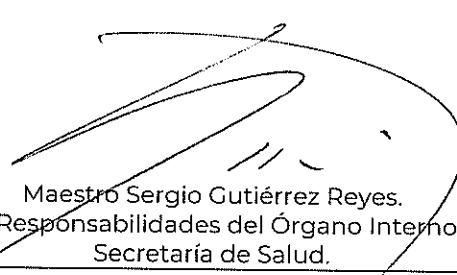




FUNCIÓN PÚBLICA SALUD



VERSIÓN PÚBLICA			
Unidad Administrativa:	Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.		
Documento:	Resolución al Procedimiento Administrativo de Inconformidad expediente número I-002/2020		
Partes o Secciones que se Clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado índice
Total de fojas, incluyendo el índice:	37 (Treinta y siete fojas útiles)		
Fundamento Legal	Artículos 106, fracción III y 116 de la LGTAIP; 113 fracciones I y III de la LFTAIP. Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I y Cuadragésimo, Fracción II de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas	Razones:	Contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, así como información presentada por particulares que comprende actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo
Nombre y Firma del Titular de área o Unidad Administrativa	 Maestro Sergio Gutiérrez Reyes. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.		
Autorización por el Comité de Transparencia	"Se solicita al Comité aprobar la elaboración de la versión que se envía a efecto de poder cumplir con las Obligaciones de Transparencia establecidas en el artículo 70 de la Ley General de la materia"		

Abreviaturas:

LGPDPSSO: Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

LGTAIP: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LFTAIP: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LGCDVP: Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
1	<p>Nombre de particulares o terceros: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse el revelar el nombre de personas físicas que no formaron parte del procedimiento, ni objeto de las actuaciones en que se encuentra insertos, motivo por el cual atendiendo al principio de finalidad por el que se obtuvo dicho dato es que debe protegerse de conformidad con los Artículos 116 de la LGTAIP; 113 Fracción I de la LFTAIP.</p>	14, 16, 17 y 35
2	<p>Firma o rúbrica de particulares: Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal que debe ser protegido con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 113 Fracción I de la LFTAIP.</p>	14, 17
3	<p>Número de teléfono: Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, se trata de un dato personal que debe protegerse, de conformidad con el artículo 116 de la LGTAIP; 113 Fracción III de la LFTAIP..</p>	14
4	<p>Correo electrónico: Dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o de una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, motivo por el cual atendiendo al principio de finalidad por el que se obtuvo dicho dato es que debe protegerse de conformidad con los Artículos 116 de la LGTAIP; 113 Fracción III de la LFTAIP.</p>	35
5	<p>Domicilio: Atributo de una persona física o moral, que denota el lugar donde reside habitualmente o en el que se encuentra su principal administración, y en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse de conformidad con los Artículos 116 de la LGTAIP; 113 Fracción III de la LFTAIP.</p>	14



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
I-002/2020

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO. -----

VISTOS PARA RESOLVER EN DEFINITIVA LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO I-002/2020, INTEGRADO CON MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD PRESENTADA POR LA EMPRESA LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE "LA FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DERIVADOS DE PARTIDAS Y CLAVES ADJUDICADAS EN EL ACTA DEL FALLO DE VEINTICUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EMITIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA NÚMERO LA-006000993-E4-2019 PARA LA CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS Y BIENES TERAPÉUTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020", CONVOCADA POR LA OFICIALÍA MAYOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y; -----

1.- Mediante acuerdo de veinte de enero de dos mil veinte, se tuvo por recibido el escrito de catorce de enero de dos mil veinte, por medio del cual, la empresa **LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.**, interpuso inconformidad en contra de "ACTOS U OMISIONES QUE IMPIDEN LA FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DERIVADO DE PARTIDAS Y CLAVES ADJUDICADAS EN EL ACTA DEL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA NO. LA-006000993-E4-2019 para la CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS Y BIENES TERAPÉUTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020", ordenándose aperturar el expediente número **I-002/2020**. -----

Sin embargo, de acuerdo a las consultas realizadas al portal del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental ("CompraNet") y al Diario Oficial de la Federación, se observó que la Licitación número **LA-006000993-E4-2019**, fue convocada por la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y no por la Secretaría de Salud, por lo que esta Titularidad del Área de Responsabilidades determinó que de acuerdo a lo previsto en el artículo 65, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la convocatoria de dicho procedimiento de contratación, carecía de facultades legales que le permitieran conocer y resolver la inconformidad. -----

El acuerdo de referencia fue notificado a la inconforme mediante oficio número **12/1.03.4/0115/2020**, de veinte de enero de dos mil veinte, el veintinueve siguiente. -----

2.- Mediante oficio número **12/1.0.3.4/0109/2020**, de veinte de enero de dos mil veinte, el Titular del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control, remitió el escrito de inconformidad de la empresa **LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.**, y sus anexos, al Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones determinara y resolviera lo que en derecho correspondía. -----

3.- Por proveído de siete de febrero de dos mil veinte, se tuvo por recibido el oficio número **113/OIC-SHCP/TOIC/032/2020**, de treinta de enero de dos mil veinte, por medio del cual, el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, remitió a este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, el escrito de inconformidad de la empresa **LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.**, entre otros, en virtud de que dicho organismo consideró que esta autoridad es competente para sustanciar el procedimiento de inconformidad citado al rubro, por lo que se instruyó realizar las consultas correspondientes a la Unidad de Normatividad en Contrataciones Públicas de Dirección General de Contratación y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, para robustecer la decisión que se tomaría para la correcta sustanciación de la inconformidad de mérito. -----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

4.- Mediante acuerdo de veintiocho de febrero de dos mil veinte, se tuvo por recibido el oficio número **UNCP/700/TU/AD/106/2020**, de veinticuatro de febrero de dos mil veinte, remitido por la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por medio del cual hizo saber a esta Área de Responsabilidades que según la interpretación jurídica de la Unidad mencionada, a la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, determinó que la autoridad que debiera conocer del procedimiento de inconformidad sería la dependencia o entidad en la que se deban celebrar los contratos respectivos. -----

Por lo anterior, esta Titularidad del Área de responsabilidades determinó, regularizar el procedimiento de inconformidad previamente registrado con el número **I-002/2020**, con la finalidad de que se sustanciara el procedimiento correspondiente. -----

5.- Mediante acuerdo dictado el cuatro de marzo de dos mil veinte, se admitió a trámite la inconformidad promovida por el representante legal de la empresa **LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.**, promovida en contra de *"ACTOS U OMISIONES QUE IMPIDEN LA FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DERIVADO DE PARTIDAS Y CLAVES ADJUDICADAS EN EL ACTA DEL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA NO. LA-006000993-E4-2019 para la CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS Y BIENES TERAPÉUTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020"* y se tuvieron por ofrecidas las pruebas que relacionó en el capítulo respectivo de su escrito; asimismo, se ordenó correr traslado del escrito de inconformidad a la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, a efecto de que rindiera los informes previo y circunstanciado, aportando todos los elementos de prueba ofrecidos por la inconforme. -----

El proveído de referencia, fue notificado personalmente a la empresa inconforme el seis de marzo de dos mil veinte, a través del oficio número **12/1.0.3.4/0625/2020** y a la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, el diez siguiente, por diverso número **12/1.0.3.4/0626/2020**; ambos oficios de fecha cuatro de marzo del año en curso. -----

6.- A través del proveído de diecisiete de marzo de dos mil veinte, se tuvo por recibido el oficio **CCINSHAE-DGCHFR-858-2020**, de fecha doce de marzo de la presente anualidad, por el cual, la Directora General de Coordinación de los Hospitales Federales de Referencia de la Secretaría de Salud, rindió el **informe previo** respecto al procedimiento de contratación número **LA-006000993-E4-2019**, informando el estado que guardaba el procedimiento de contratación, el nombre y domicilio de los terceros, el monto estimado para dicho procedimiento, el origen y naturaleza de los recursos económicos empleados en el procedimiento de contratación y las razones que consideró pertinentes sobre la procedencia o improcedencia de la suspensión del acto impugnado. -----

La persona moral **LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.**, en su escrito inicial de inconformidad, no solicitó la suspensión del procedimiento de contratación que nos ocupa, de acuerdo como lo establece el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que en el proveído de referencia, esta Área de Responsabilidades determinó que no resultaba procedente proveer sobre el otorgamiento de la suspensión de los actos del procedimiento de contratación, al tratarse de hechos consumados. -----

7.- Mediante acuerdo de veinte de marzo de dos mil veinte, esta Titularidad del Área de Responsabilidades tuvo por rendido el informe circunstanciado remitido por la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, mediante oficio número



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

CCINSHAE-DGCHFR-884-2020, de diecisiete de marzo de dos mil veinte, a través del cual remitió la documentación relacionada con la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-006000993-E4-2019, proveído que fue notificado mediante rotulón que se fijó en los estrados de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, el mismo día. -----

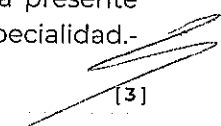
En el proveído de referencia, se solicitó a la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad de la Secretaría de Salud, para que en el término de tres días informara a esta Titularidad del Área de Responsabilidades si a la fecha la empresa **LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.**, formalizó el contrato respectivo; asimismo, se solicitó que remitiera en copia certificada por servidor público facultado para ello, así como medio magnético, la demanda desagregada en la que se indicaran las unidades hospitalarias o institutos de la Secretaría de Salud facultados para elaborar y formalizar los contratos o pedidos, respecto de las partidas 13, 50, 33, 42, 81, 108, 142, 209 y 324, correspondientes al procedimiento de contratación que nos ocupa. -----

8.- Por proveído de veinte de marzo de dos mil veinte, en razón del "*ACUERDO por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de la Función Pública, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19.*", publicado en el Diario Oficial de la Federación, en la referida fecha, se suspendió la práctica de las actuaciones relacionadas con el expediente citado al rubro, del veintitrés de marzo al diecisiete de abril del año en curso, mismo que fue notificado mediante rotulón de la misma fecha. -----

9.- Mediante similar de diecisiete de abril de dos mil veinte, derivado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la misma fecha, del "*ACUERDO por el que se suspenden plazos y términos legales, así como actividades en la Secretaría de la Función Pública, con las exclusiones que en el mismo se indican, como medida de prevención y combate de la propagación de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19).*", se determinó ampliar la suspensión durante el periodo comprendido del dieciocho de abril al treinta de mayo de dos mil veinte, mismo que fue notificado mediante rotulón de la misma fecha. -----

10.- Por proveído de treinta y uno de julio de dos mil veinte, de conformidad con el Artículo Único del "*ACUERDO por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de la Función Pública*", publicado en el Diario Oficial de la Federación, en esa misma fecha, se levantó la suspensión de los plazos y términos para continuar con la sustanciación del expediente citado al rubro, el cual fue notificado a la inconforme con mediante oficio número **OIC-AR-0783-2020**, de fecha tres de agosto de la presente anualidad, el siete siguiente y a la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, mediante oficio número **OIC-AR-0784-2020**, de fecha tres de agosto de la presente anualidad, el doce siguiente. -----

11.- El veinticuatro de agosto de dos mil veinte, esta Área de Responsabilidades proveyó respecto a las pruebas ofrecidas por la empresa **LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.**, a través de su escrito de inconformidad, que dio origen al expediente **I-002/2020**, en el cual se hizo mención de que la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad de la Secretaría de Salud, no atendió el requerimiento formulado mediante oficio número **12/1.0.3.4/0705/2020**, haciendo de su conocimiento que se resolverá el presente procedimiento de inconformidad con los elementos de prueba que obran en el expediente citado al rubro; determinación que fue notificada a través del rotulón que se fijó en el Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, el mismo día, así como por oficio número **OIC-AR-0974-2020**, notificado el veintiséis de agosto de la presente anualidad a la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad. -----

84  [3]



Habiendo quedado desahogadas las pruebas ofrecidas por la inconforme y por la Convocante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 124 de su respectivo Reglamento, se puso a disposición de la empresa inconforme, las actuaciones del expediente, para que presentara sus alegatos por escrito, sin que la promovente hubiera ejercido su derecho, por lo que el veintitrés de octubre de dos mil veinte, se tuvo por precluido el derecho de empresa inconforme para presentar alegatos. -----

12.- En virtud de no existir diligencia pendiente por realizar, ni prueba pendiente por desahogar, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante proveído del seis de enero de dos mil veintiuno, se declaró cerrado el periodo de instrucción en el presente expediente, procediéndose en consecuencia, a dictar la resolución que en derecho corresponde, en los términos siguientes: -----

CONSIDERANDOS

I.- PRECEPTOS LEGALES EN QUE SE FUNDA LA COMPETENCIA PARA RESOLVER EL ASUNTO.- -

El suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; así como en los numerales 2, 11, 65, fracción V, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 apartado C, 95 y 99, fracción I, punto 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública en relación con el Cuarto Transitorio del mismo ordenamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación, del dieciséis de abril de la presente anualidad, así como 2, penúltimo párrafo, 49 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud. -----

II.- FIJACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. -----

En términos de lo que dictan los artículos 65, fracción V y 73, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el presente asunto, se constriñe a determinar si como lo manifiesta la empresa inconforme **LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.**, la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad de la Secretaría de Salud, ha incurrido en actos u omisiones que impiden la formalización de los contratos correspondientes a las partidas 13, 33, 42, 50, 81, 108, 142, 209 y 324, relativas a la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-006000993-E4-2019, para la **"CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS Y BIENES TERAPÉUTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020"**, convocada por la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -----

III.- ANÁLISIS DEL MOTIVO DE INCONFORMIDAD, VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ADMITIDAS Y DESAHOGADAS EN EL PROCEDIMIENTO. -----

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracciones III y IV de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procede a examinar el motivo de inconformidad expuesto por la empresa **LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.**; asimismo, aquellos razonamientos



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD ÁREA DE RESPONSABILIDADES

realizados por la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada.

La empresa LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V., en su escrito inicial, de inconformidad, expone que la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, ha incurrido en supuestos actos u omisiones que han impedido la formalización de las partidas números 13, 33, 42, 50, 81, 108, 142, 209 y 324, adjudicadas a la referida persona moral en el fallo de veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve, emitido dentro del procedimiento de contratación número LA-006000993-E4-2019, tal cual se podrá deducir de la siguiente reproducción digital:

"(...)

UNICO.- Causa afectación a mi representada LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V., los actos u omisiones por parte del área técnica y/o requirente, toda vez que por dichos actos u omisiones impiden a mi representada la formalización de los contratos respecto las partidas y claves adjudicadas que derivan de la resolución emitida en fecha 24 de diciembre de 2019 en el FALLO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA No. LA-006000993-E4-2019 para la CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS Y BIENES TERAPÉUTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, las cuales se relacionan a continuación:

Table with 4 columns: Partida, Clave, Minimo, Maximo. Rows include items 81, 42, 108, 13, 209, 142, 324, 50, 33 with their respective values.

En esta tesis, mi representada acude ante esta Autoridad a efecto que requiera al área responsable en calidad de área técnica o requirente, toda vez que es claro que, dicho acto de la Autoridad requirente, tenía que haber formalizado el contrato dentro de los 15 días posteriores a la notificación del fallo, sin embargo, la Autoridad ha incumplido en tiempo y forma, para mayor apreciación se agrega el siguiente calendario.

DICIEMBRE

Calendar grid for December showing days from 23 to 31, with corresponding days of the week and months (Enero).

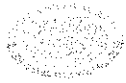
ENERO

Calendar grid for January showing days from 6 to 19, with corresponding days of the week. Day 15 is highlighted as the last day for contract formalization.

En virtud de lo anterior, se demuestra que el funcionario viola los derechos de mi representada, derivando así un detrimento en mi representada, actuando dicha Autoridad fuera de legalidad y principios, haciendo del conocimiento, que en aras del debido procedimiento de licitación, salvaguardando en todo los principios constitucionales que rigen al mismo que rigen a todo procedimiento licitatorio y que siempre deberán procurarse la eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad y honradez del mismo, siempre tal y como lo establece los siguientes criterios:

Handwritten signature/initials

Handwritten signature



De lo expuesto y fundado anteriormente, solicito a este H. Autoridad, se sirva a emitir una resolución por la cual requiera y ordene al área correspondiente de esta Institución, para efecto de formalizar el contrato con respecto a productos de las partidas y claves adjudicada, en virtud que a la fecha mi representada ya entregó documentos para tal efecto, conforme a lo establecido en el FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA No. LA-006000993-E4-2019 para la CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS Y BIENES TERAPÉUTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, emitida en fecha 24 de diciembre de 2019.

(...)"

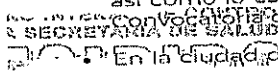
Por tal motivo, la empresa inconforme solicita se requiera al área correspondiente dicha formalización, la cual tenía que haber ocurrido dentro de los quince días naturales posteriores a la notificación del fallo celebrado el veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve, plazo que aduce transcurrió del veinticinco de diciembre de dos mil diecinueve al ocho de enero de dos mil veinte.

Al respecto, la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, al rendir su informe circunstanciado, mediante oficio número CCINSHAE-DGCHFR-884-2020, de diecisiete de marzo de dos mil veinte, señaló lo siguiente:

"(...)

1. Antecedentes

- En la ciudad de México, a las 13:00 horas del día 24 de diciembre de 2019, en la sala 8, piso 7, ubicada en Avenida Marina Nacional número 60, Colonia Tacuba, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, de esta Ciudad de México C.P. 11410, se reunieron los servidores públicos y demás personas cuyos nombres y firmas aparecen al final del acta de fallo respectiva, con el objeto de llevar a cabo el Acto de fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-006000993-E4-2019 "Contratación consolidada de medicamentos y bienes terapéuticos para el ejercicio fiscal 2020" en términos de lo previsto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 36 Bis, fracción I, 37 y 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo estipulado en el numeral 3.11 Acto de Fallo y firma del contrato de la Convocatoria del procedimiento en comento.



En la ciudad de México, a las 10:00 horas del día 2 de enero de 2020, en la sala 8, piso 7, ubicada en Avenida Marina Nacional número 60, Colonia Tacuba, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, de esta Ciudad de México C.P. 11410, se reunieron los servidores públicos y demás personas cuyos nombres y firmas aparecen al final del acta administrativa de corrección de fallo respectiva, con el objeto de llevar a cabo el Acto Administrativo de Corrección de fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-006000993-E4-2019 "Contratación consolidada de medicamentos y bienes terapéuticos para el ejercicio fiscal 2020" en términos de lo previsto en el artículo 37 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

2. Razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad

El procedimiento de contratación se trata de una compra consolidada a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en la cual, resultaron diversas partidas adjudicadas y otras desiertas, conforme al acta de fallo del 24 de diciembre de 2019, así como al acta de corrección de fallo del 2 de enero de 2020. Por lo cual, la SHCP llevó a cabo la adjudicación directa de partidas desiertas el 12 de febrero de 2020, resultando de los procesos antes mencionados, una demanda de medicamentos global que debía ser distribuida entre los Institutos Nacionales de Salud, Hospitales de Alta Especialidad y Hospitales Federales de Referencia que son coordinados por esta Comisión.

En ese sentido, esta Comisión Coordinadora realizó la desagregación de la demanda entre cada Hospital e Instituto, misma que está siendo notificada a los proveedores adjudicados, a fin de que a partir de dicha notificación se proceda a formalizar los contratos respectivos con cada uno de ellos.

3. Razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado

Motivo de la inconformidad



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Vista la regularización realizada mediante proveído de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, en el cual se tuvo por recibido el escrito de catorce de enero de la presente anualidad, y sus anexos, recibido el quince siguiente en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, por el cual la representante legal de la empresa LABORATORIOS ALPHARMA S.A. DE C.V. promueve inconformidad en contra de la omisión en la formalización de contratos derivados de la adjudicación de que fue objeto dicha empresa en el Acta de Fallo emitida el veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve, en la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-006000993-E4-2019, convocada por la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la "Contratación Consolidada de Medicamentos y Bienes Terapéuticos para el Ejercicio Fiscal 2020"

Bajo este contexto, y para el caso de la inconformidad presentada por el representante

legal de la persona moral denominada LABORATORIOS ALPHARMA S.A. DE C.V., derivada del procedimiento de Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-006000993-E4-2019, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fungió como área consolidadora, y a la fecha el procedimiento de contratación se encuentra en la etapa de notificación a los proveedores de la demanda desagregada por Hospital e Instituto, a fin de que a partir de dicha notificación se proceda a formalizar los contratos respectivos con cada uno de ellos.

Cabe precisar que de acuerdo con la naturaleza jurídica de cada uno de los Hospitales Regionales de Alta Especialidad e Institutos Nacionales de Salud, éstos cuentan con las facultades necesarias y suficientes conforme a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, para que cada uno formalice sus propios contratos, por lo que esta Comisión Coordinadora no formalizará los contratos de adquisiciones que se deriven del procedimiento de contratación que nos ocupa.

(...)"

La Comisión Coordinadora de Hospitales de Alta Especialidad de la Secretaría de Salud, medularmente refirió que para la Licitación Consolidada a cargo de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, únicamente fungió como Área Consolidadora de los Institutos Nacionales de Salud, Hospitales de Alta Especialidad y Hospitales Federales de Referencia, motivo por el cual realizó la desagregación de la demanda de cada Hospital e Instituto y a la fecha de emisión del oficio número **CCINSHAE-DGCHFR-884-2020**, el procedimiento de contratación se encontraba en la etapa de notificación a los proveedores de la demanda desagregada, con la finalidad de que se proceda a las formalizaciones respectivas con cada una de las entidades involucradas, haciendo del conocimiento a esta Autoridad que cada uno de los Hospitales Regionales de Alta Especialidad, Hospitales Federales de Referencia e Institutos Nacionales de Salud involucrados en dichas formalizaciones, cuentan con la naturaleza jurídica y las facultades necesarias y suficientes para que de manera individual formalicen los contratos respectivos, precisando que esa Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad no lleva a cabo la formalización de los contratos de adquisiciones que deriven del procedimiento de contratación relacionado con la **Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-066000993-E4-2019**.

Esta Autoridad a efecto de resolver la cuestión planteada en la inconformidad y lo expuesto en el informe circunstanciado por parte de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, considera oportuno traer a cita el contenido de lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, fracción III y 46, primer párrafo de la Ley de

Handwritten signature/initials



Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 84, primer, segundo y tercer párrafos de su Reglamento, los cuales, en la parte conducente, disponen lo que a continuación se reproduce: -----

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, **se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.**

...
Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA FEDERAL

“Artículo 10.- La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal.

La Presidencia de la República, las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, integran la Administración Pública Centralizada.

Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal.

...
Artículo 30.- El Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de las siguientes entidades de la administración pública paraestatal:

I.- Organismos descentralizados;

...

Artículo 45.- Son organismos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten.”

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

“Artículo 17. La Secretaría de la Función Pública, mediante disposiciones de carácter general, oyendo la opinión de la Secretaría de Economía, determinará, en su caso, los **bienes, arrendamientos o servicios de uso generalizado que, en forma consolidada, podrán adquirir, arrendar o contratar las dependencias y entidades con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo.**

La Secretaría de la Función Pública, en los términos del Reglamento de esta Ley, podrá promover contratos marco, previa determinación de las características técnicas y de calidad acordadas con las dependencias y entidades, mediante los cuales éstas adquieran bienes, arrendamientos o servicios, a través de la suscripción de contratos específicos.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Lo previsto en los párrafos anteriores, es sin perjuicio de que las dependencias y entidades puedan agruparse para adquirir en forma consolidada sus bienes, arrendamientos o servicios. En materia de seguros que se contraten a favor de los servidores públicos de las dependencias, incluido el seguro de vida de los pensionados, la Secretaría implementará procedimientos de contratación consolidada y celebrará los contratos correspondientes.

Las entidades podrán solicitar su incorporación a las contrataciones que se realicen para las dependencias, siempre y cuando no impliquen dualidad de beneficios para los servidores públicos.

Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

III. La fecha, hora y lugar de celebración de la primera junta de aclaración a la convocatoria a la licitación, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de aquella en la que se dará a conocer el fallo, de la firma del contrato, en su caso, la reducción del plazo, y si la licitación será presencial, electrónica o mixta y el señalamiento de la forma en la que se deberán presentar las proposiciones;

Artículo 46. Con la notificación del fallo serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato del procedimiento de contratación y obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días naturales siguientes al de la citada notificación. Asimismo, con la notificación del fallo la dependencia o entidad realizará la requisición de los bienes o servicios de que se trate.

(...)"

REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 13.- Para la consolidación de adquisiciones, arrendamientos o servicios entre varias dependencias o entidades, bastará que los representantes de las respectivas áreas contratantes se coordinen y manifiesten formalmente su acuerdo para llevar a cabo la contratación bajo esta modalidad, debiendo dejar constancia por escrito de las decisiones y acuerdos que se adopten para tal fin.

En las contrataciones consolidadas deberá considerarse lo siguiente:

VII. Cada dependencia o entidad participante será responsable, por separado, de celebrar los respectivos contratos; integrar el expediente del procedimiento de contratación; verificar la ejecución del contrato, y cumplir con los requisitos e informes establecidos para el procedimiento de contratación respectivo. Si las particularidades de la contratación y las disposiciones que regulan a las dependencias y entidades lo permiten, podrá celebrarse un sólo contrato suscrito por las dependencias y entidades participantes. Invariablemente, los recursos presupuestarios serán a cargo de cada dependencia o entidad participante, quienes serán responsables del ejercicio de los mismos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

(...)"

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento,



oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado. En ese tenor, las bases de la convocatoria, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, resultando conveniente precisar que para tal efecto, las dependencias y entidades pueden agruparse para adquirir bienes en forma consolidada, con el efecto de obtener las mejores condiciones para el Estado, correspondiendo a cada entidad o dependencia la responsabilidad de celebrar los respectivos contratos.-

En ese tenor, acorde a los preceptos en comento, las dependencias y entidades contratantes, deben ceñirse a los parámetros establecidos en el artículo 29, fracción III, 46, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, teniendo la obligación conjunta con el proveedor adjudicado de formalizar el contrato respectivo en la fecha, hora y lugar señalado en la convocatoria, en el fallo o dentro de los quince días naturales posteriores a la notificación del mismo, recabando en primer término la firma del servidor público de la dependencia con las facultades necesarias para celebrar dichos actos y posteriormente, la firma del proveedor.-----

Ahora bien, esta Autoridad procede, a analizar el contenido de la convocatoria de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-066000993-E4-2019, en razón de que de ella emanan las bases que constituyen la fuente principal de derechos y obligaciones entre las partes, motivo por el cual, deben cumplirse estrictamente al ser necesarias para el procedimiento de contratación, la cual obra en el expediente al haber sido remitida por la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad en medio magnético, al rendir su informe circunstanciado, mediante oficio número CCINSHAE-DGCHFR-884-2020, de diecisiete de marzo de la presente anualidad, misma que se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 87, 93 fracciones II y VII, 202 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en su numeral II, y que en la parte que interesa, se reproduce a continuación:-----

"(...)

CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 31 fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17 párrafo tercero, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 26 Ter, 28 fracción III y penúltimo párrafo, 29, 32, 36, 36 Bis fracciones II y III, 39 y 47 de la LAASSP, así como el artículo 13, 38 fracción VI, 39 fracción II, inciso C, 43 y 85 del RLAASSP y demás disposiciones aplicables en la materia, la SHCP convoca a los interesados que NO se encuentren en alguno de los supuestos que se establecen en los artículos 50 y 60 de la LAASSP, cuya actividad comercial esté relacionada con los Bienes a adquirir descritos en el Apéndice 1 DEMANDA AGREGADA del Anexo 1 Anexo Técnico para participar en la presente licitación.

1- IDENTIFICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

1.1 Datos de identificación

ÁREA CONVOCANTE, CONTRATANTE Y CONSOLIDADORA: La Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Domicilio del ÁREA CONVOCANTE, CONTRATANTE Y CONSOLIDADORA: Palacio Nacional SM, Edificio E, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México.

- ÁREAS TÉCNICAS Y REQUERENTES: SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, SECRETARÍA DE MARINA, SECRETARÍA DE SALUD, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, PETRÓLEOS MEXICANOS, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD ÁREA DE RESPONSABILIDADES

2.10.1. Formalización de los instrumentos contractuales

Las ÁREAS REQUERENTES serán responsables de la formalización de sus respectivos instrumentos contractuales específicos, de conformidad con lo ordenado en el artículo 46 de la LAASSP y la fracción VII del RLAASSP, de incorporar en el sistema CompraNet la información de los instrumentos que se deriven de los procedimientos de contratación, así como integrar el expediente con el soporte documental generado en cada caso, verificar su ejecución, realizar los pagos de manera oportuna como lo establece el artículo 51 de la LAASSP y cumplir con los requisitos e informes establecidos para los procedimientos de contratación de que se trate.

3.2 Fecha, hora y lugar para los actos de la licitación

Table with 3 columns: Acto, Fecha y Hora, Lugar. Rows include: Publicación de la Convocatoria, Junta de Aclaraciones, Presentación y Apertura de Proposiciones, Oferta Subsecuente de Descuento (OSD), Acto de Notificación de Fallo, Fecha de firma de Contrato.



De las imágenes previamente insertas, se advierte que de acuerdo con la convocatoria del procedimiento de contratación que nos ocupa, se estableció que la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fue la autoridad convocante del procedimiento consolidado de adquisición de medicamentos, mientras que, como áreas técnicas y requerientes, entre otras, se señaló a la Secretaría de Salud, especificando en el numeral 2.10.1, que las áreas requerientes serían las responsables de la formalización de sus respectivos instrumentos contractuales específicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley de adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Públicos y 13, fracción VII de su Reglamento, de los que se desprende la obligación tanto de la dependencia o entidad como de la persona a la que se le haya adjudicado el contrato, de firmar dicho instrumento en la fecha, hora y lugar señalados en la convocatoria, en el fallo, o bien dentro de los quince días naturales siguientes a la emisión del fallo respectivo en los domicilios que las áreas requerientes determinaran, conforme al Anexo 4. Términos y Requisitos para la firma del Contrato.

En este sentido, se procede a valorar el contenido del fallo emitido el veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve, en la licitación número LA-006000993-E4-2019, mismo que obra en copia certificada por haber sido remitido por la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad de la Secretaría de Salud al momento de rendir su informe circunstanciado, motivo por el cual se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 73, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 79, 87, 93 fracciones II y VII, 202 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, cuyo contenido se reproduce en la parte que nos interesa, a continuación:

"(...)"

ACTA DE FALLO
Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica
No. LA-006000993-E4-2019
"CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS Y BIENES TERAPÉUTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020"

En la Ciudad de México, a las 13:00 horas del día 24 de diciembre de 2019, en la sala 8, piso 7, ubicada en Avenida Marina Nacional número 60, Colonia Tacuba, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, de esta Ciudad de México, C.P. 11410, se reunieron los servidores públicos y demás personas cuyas nombres y firmas aparecen al final de la presente acta, con el objeto de llevar a cabo el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica No. LA-006000993-E4-2019, relativa a la "Contratación Consolidada de Medicamentos y Bienes Terapéuticos para el ejercicio fiscal 2020", en términos de lo previsto en los artículos 154 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, 36 Bis, fracción I, 37 y 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante la LAASSP; así como, lo estipulado en el numeral 3.11 Acto de Fallo y firma del contrato de la Convocatoria del procedimiento en comento.



De igual forma, mediante contrato número SS-SAP-LPIAE-12-2020 de ocho de enero del año en curso, se advierte que la empresa LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V., formalizó las obligaciones contractuales que derivaron con motivo de las necesidades de los Servicios de Atención Psiquiátrica, órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, que contempla a los Centros Comunitarios de Salud Mental y los Hospitales Psiquiátricos correspondiente a las partidas 13, 33, 42, 108, 142 y 324, tal cual se podrá advertir de las imágenes siguientes: - - - - -

SALUD

SERVICIOS DE ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA

CONTRATO NÚM. SS-SAP-LPIAE-12-2020

CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS Y BIENES TERAPÉUTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA NÚMERO LA-006000993-E4-2019, EN ADELANTE "LOS BIENES", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LOS SAP", REPRESENTADA POR EL DR. JUAN MANUEL QUIJADA GAYTÁN, DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA, Y POR LAS ÁREAS REQUERENTES, LA DRA. ROSA MARÍA OSIRIS PAZARÁN GALICIA, DIRECTORA DEL HOSPITAL PSIQUIÁTRICO "FRAY BERNARDINO ÁLVAREZ" Y LA M.A.O. NORMA LETICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL HOSPITAL PSIQUIÁTRICO "FRAY BERNARDINO ÁLVAREZ", EL DR. CESAR JAVIER BAÑUELOS ARZAC, DIRECTOR DEL HOSPITAL PSIQUIÁTRICO "DR. SAMUEL RAMÍREZ MORENO" Y EL LIC. ALEJANDRO VILLALBA AGUILAR, SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL HOSPITAL PSIQUIÁTRICO "DR. SAMUEL RAMÍREZ MORENO", EL DR. EDUARDO ARROYO GARCÍA, DIRECTOR DEL HOSPITAL PSIQUIÁTRICO INFANTIL "DR. JUAN N. NAVARRO", Y EL C.P DAVID RICO OLVERA, SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL HOSPITAL PSIQUIÁTRICO INFANTIL "DR. JUAN N. NAVARRO", QUIENES INTERVIENE CON EL CARÁCTER DE ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, Y POR LA OTRA, LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO EL "PROVEEDOR" REPRESENTADA POR EL RAMON CIPRIANO BARRERA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, EN ADELANTE "EL REPRESENTANTE LEGAL", Y QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. De la "DEPENDENCIA":

- I.1 Es una Dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
I.2 Está facultado para adquirir los bienes necesarios, en términos de la legislación vigente, para la consecución de los fines para los que fue creado, de conformidad con su reglamento Interior y conforme a su estructura orgánica, con los Servicios de Atención Psiquiátrica es un Órgano Administrativo Desconcentrado, en el que tiene entre otras atribuciones proporcionar servicios de atención especializada de alto nivel, para la prevención, tratamiento y rehabilitación de personas con trastornos mentales y del comportamiento, conforme a los dispuestos en el artículo 2, apartado C, fracción XIV; 36, 37, 38 fracción V, 48 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud vigente



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**


POR "LOS SAP"


DR. JUAN MANUEL QUIJADA
GAYTÁN, DIRECTOR GENERAL DE
LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN
PSIQUIÁTRICA.


POR "EL PROVEEDOR"
SU APODERADO LEGAL


C. **RAMÓN CIPRIANO BARRERA**
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.


POR EL ÁREA REQUERENTE DE
"LOS SAP"


DRA. ROSA MARÍA OSIRIS
PAZARÁN GALICIA, DIRECTORA
DEL HOSPITAL PSIQUIÁTRICO
"FRAY BERNARDINO ÁLVAREZ".


POR LOS ADMINISTRADORES DEL
CONTRATO DE "LOS SAP"


MTRA. NORMA LETICIA HERNÁNDEZ
HERNÁNDEZ, SUBDIRECTORA
ADMINISTRATIVA DEL HOSPITAL
PSIQUIÁTRICO "FRAY BERNARDINO
ÁLVAREZ".

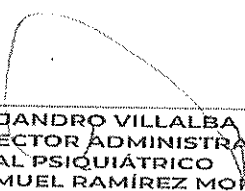

DR. EDUARDO ARROYO GARCÍA,
DIRECTOR DEL HOSPITAL
PSIQUIÁTRICO INFANTIL
"DR. JUAN N. NAVARRO".


C.P. DAVID RICO OLVERA,
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL
HOSPITAL PSIQUIÁTRICO INFANTIL
"DR. JUAN N. NAVARRO".

POR EL ÁREA REQUERENTE DE
"LOS SAP"


DR. CESAR J. BAÑUELOS ARZAC,
DIRECTOR DEL HOSPITAL
PSIQUIÁTRICO "DR. SAMUEL
RAMÍREZ MORENO".

POR LOS ADMINISTRADORES DEL
CONTRATO DE "LOS SAP"


LIC. ALEJANDRO VILLALBA AGUILAR,
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL
HOSPITAL PSIQUIÁTRICO
"DR. SAMUEL RAMÍREZ MORENO".

Las firmas y antefirmas que anteceden, forman parte integrante del Contrato número **SS-SAP-LPIAE-12-2020**, para la adquisición de medicamentos y bienes terapéuticos para el ejercicio fiscal 2020, derivado del procedimiento de contratación consolidada de Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número **LA-006000993-E4-2019**



SALUD

SERVICIOS DE ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA

CONTRATO NÚM. SS-SAP-LPIAE-12-2020

ANEXO TÉCNICO ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS Y BIENES TERAPÉUTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LOS BIENES OBJETO DE LA CONTRATACIÓN CONSOLIDADA

Table with 8 columns: PARTIDA, CLAVE DE CUADRO BÁSICO, DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES, PRECIO UNITARIO, CANTIDAD MIN, CANTIDAD MAX, MONTO MIN, MONTO MAX. Includes items like Efectoadi, Ovid de zinc, Clonazepam, etc.

Table with 8 columns: PARTIDA, CLAVE DE CUADRO BÁSICO, DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES, PRECIO UNITARIO, CANTIDAD MIN, CANTIDAD MAX, MONTO MIN, MONTO MAX. Includes items like Ovid de zinc, Fluazepam, Serenidina, Miconazol.

Table with 8 columns: PARTIDA, CLAVE DE CUADRO BÁSICO, DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES, PRECIO UNITARIO, CANTIDAD MIN, CANTIDAD MAX, MONTO MIN, MONTO MAX. Includes items like Ovid de zinc, Butirafazem, Fluociclina, Meloxicam.

Probanza que se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 73, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 87, 88, 93 fracción II y 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio para acreditar que

(...)"



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

respecto a las partidas 13, 33, 42, 108, 142 y 324, desde el ocho de enero de dos mil veinte, fue formalizado el instrumento contractual respectivo entre la empresa **LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.**, y los Servicios de Atención Psiquiátrica, órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, sin perderse de vista que al obrar la firma del representante legal, implica su consentimiento expreso respecto del cumplimiento de la obligación de formalizar el contrato respectivo. -----

Por lo anterior en lo referente a las partidas 13, 33, 42, 108, 142 y 324, que le fueron adjudicadas a la empresa **LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.**, en el fallo emitido el veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve, referente a la **Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-006000993-E4-2019**, resultan infundados los argumentos de la inconforme, toda vez que los contratos fueron formalizados debidamente. -----

Ahora bien, la inconforme aduce que la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, incurrió en actos y omisiones que impidieron la formalización del contrato, sin embargo, tal afirmación por sí misma es insuficiente para demostrar su dicho, pues no especifica cuales fueron esos actos u omisiones en que incurrió esta unidad administrativa dependiente de la Secretaría de Salud, de quien no debe soslayarse, actuó únicamente como área requirente y consolidadora de las necesidades del sector salud en la **Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-006000993-E4-2019** y no como autoridad convocante, ya que como tal fungía la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siendo que el artículo 65 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, prevé que la inconformidad podrá promoverse contra "*Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato...*", siendo omiso el inconforme en señalar tales circunstancias. -----

Ahora bien, el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que: "*Con la notificación del fallo serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato del procedimiento de contratación y obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública...*". -----

En este sentido, en el fallo emitido el veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve, referente a la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-006000993-E4-2019, se precisó lo siguiente: -----

"(...)

ACTA DE FALLO

Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica
No. LA-006000993-E4-2019
"CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS Y BIENES TERAPÉUTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020"

En la Ciudad de México, a las 13:00 horas del día 24 de diciembre de 2019, en la sala 8, piso 7, ubicada en Avenida Marina Nacional número 60, Colonia Tacuba, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, de esta Ciudad de México, C.P. 11410, se reunieron los servidores públicos y demás personas cuyas nombres y firmas aparecen al final de la presente acta, con el objeto de llevar a cabo el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica No. LA-006000993-E4-2019, relativa a la "**Contratación consolidada de medicamentos y bienes terapéuticos para el ejercicio fiscal 2020**", en términos de lo previsto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, 36 Bis, fracción I, 37 y 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en adelante la LAASSP; así como, lo estipulado en el numeral 3.11 Acto de Fallo y firma del contrato de la Convocatoria del procedimiento en comento.



III. Una vez realizada la evaluación económica de las propuestas solventes técnica, administrativa y legal, y con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 Bis, fracción II, 37, fracción IV, 39 de la LAASSP y 59 del RLAASSP, numerales 2.8 Modalidad de Contratación y 2.9 Forma de Adjudicación de la Convocatoria, reglas para la aplicación en el margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto que realizan las dependencias y entidades de la administración pública federal, y para el caso de las partidas bajo la modalidad de OSD, con fundamento en los artículos 2 fracción VIII, 26 Bis fracción II, penúltimo párrafo del artículo 28 y 35 último párrafo de la LAASSP, así como el Capítulo IV, Numeral Séptimo, Fracción II de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, publicado en el DOF el día 9 de septiembre de 2010 se determina adjudicar conforme al detalle que muestra en el Anexo 4 de la presente acta.

Lo anterior, en virtud de que dichas propuestas resultaron solventes, garantizando el cumplimiento de las obligaciones respectivas, considerando que de esta forma se aseguran las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para el Estado.

V. Con fundamento en el artículo 37 fracción V de la LAASSP, se informa a los licitantes adjudicados que a través de la persona que cuente con facultades para este efecto, deberá presentarse a firmar el contrato correspondiente dentro de los 15 días naturales posteriores a la fecha de notificación de este fallo, en un horario de 9 a 18 horas, en los domicilios que se indican a continuación

AREA TÉCNICA	DOMICILIOS DE FORMALIZACIÓN
SECRETARIA DE MARINA	Avenida Heroica Escuela Naval Militar, número 861, colonia los Cipreses, Coyoacán Ciudad de México
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	Calle Durango 291, Piso 10, Colonia Roma Norte, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México
SECRETARIA DE SALUD	Avenida Marina Nacional, número 60, Piso 11, Colonia Tacuba, Miguel Hidalgo, C.P. 11410, Ciudad de México
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Callejón Vía San Fernando, número 12, colonia Barrio de San Fernando, Alcaldía Iztapalapa, 3 piso
Petróleos Mexicanos	Edificio Jose Colomo, Avenida Marina Nacional número 162, Colonia Anahuac Primera Sección, C.P. 113000, Ciudad de México
Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social	Melchor Ocampo número 171, Colonia Tlaxpans, 4 piso, Alcaldía Miguel Hidalgo
Comisión Nacional de Protección Social en Salud	Gustavo E. Campa, No 54, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón
CCINNSHAE	Avenida Marina Nacional Número 60, Piso 12, Colonia Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410.

De la imagen reproducida, se advierte que el acto de fallo correspondiente a la Licitación número LA-006000993-E4-2019, celebrado el veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve, se señaló que los licitantes adjudicados tenían la obligación de presentarse dentro de los quince días naturales a la fecha de notificación del fallo en los domicilios indicados para la firma del contrato, con fundamento en el artículo 37, fracciones IV y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone lo siguiente: -----

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;

V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipo, y

(...)"

En este sentido en el fallo de la licitación pública que nos ocupa, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 37 fracción V de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se precisó el domicilio al cual debían acudir las empresas adjudicadas a través de persona facultada, a formalizar el contrato dentro de los quince días, sin advertir esta autoridad que la inconforme acudiera a cumplir con tal circunstancia. -----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

De los argumentos expuestos por la inconforme y de las constancias que obran en autos no se advierte tal cumplimiento por parte de la empresa **LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.**, pues omite señalar con precisión el día y hora en que su representante legal se presentó en los domicilios señalados para la formalización de los contratos, ante qué autoridad en específico y de qué forma esta se negó o se impidió su formalización, a fin de que esta autoridad pueda advertir si se actualiza lo dispuesto en el artículo 65 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, motivo por el cual, al no exponer razonadamente el acto u omisión de una autoridad en particular que le impidieron la formalización, lo procedente es declarar inoperantes sus argumentos por ambiguos y superficiales, máxime que como se acreditó con antelación, en los autos del expediente en que se actúa obran copias certificadas de contratos celebrados entre la hoy inconforme y la Secretaría de Salud, a través del Hospital de la Mujer y los Servicios de Atención Psiquiátrica. -----

Sirve de apoyo al anterior razonamiento, la Jurisprudencia 1a./J. 81/2002, sustentada por la Primera de Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, Diciembre de 2002, página 61, con número de registro 185425, del tenor literal siguiente: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO. El hecho de que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya establecido en su jurisprudencia que para que proceda el estudio de los conceptos de violación o de los agravios, basta con que en ellos se exprese la causa de pedir, obedece a la necesidad de precisar que aquéllos no necesariamente deben plantearse a manera de silogismo jurídico, o bien, bajo cierta redacción sacramental, pero ello de manera alguna implica que los quejosos o recurrentes se limiten a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues es obvio que a ellos corresponde (salvo en los supuestos legales de suplencia de la queja) exponer razonadamente el porqué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren. Lo anterior se corrobora con el criterio sustentado por este Alto Tribunal en el sentido de que resultan inoperantes aquellos argumentos que no atacan los fundamentos del acto o resolución que con ellos pretende combatirse."

De igual forma, robustece lo previamente expuesto, la Jurisprudencia I.4o.A. J/48, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, Enero de 2007, página 2121, con número de registro 173593, que reza: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES. Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos no seguidos para obtener una declaratoria de invalidez."

Ahora bien, como ya se señaló la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, autoridad precisada como responsable en la inconformidad participó en la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-006000993-E4-2019, como área técnica y consolidadora de las

24



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

necesidades del Sector Salud, y no como autoridad convocante, de ahí que únicamente le correspondiera realizar la desagregación de los insumos requeridos por los Institutos Nacionales de Salud, los Hospitales de Alta Especialidad y los Hospitales Federales de Referencia, sectorizados a la Secretaría de Salud, y al ser una contratación consolidada, en términos de lo dispuesto en el artículo 13, fracción VII del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, era responsabilidad de cada una de dichas entidades celebrar por separado los contratos específicos relacionados con las partidas 13, 33, 42, 50, 81, 108, 142, 209 y 324, conforme a sus propias necesidades desagregadas por la citada Comisión. -----

En ese sentido, en los autos del expediente en que se actúa, obra copia certificada de la demanda desagregada remitida por la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales De Salud y Hospitales de Alta Especialidad, por lo que para mayor claridad en cuanto a la determinación de Hospital o Instituto al cual corresponde la formalización de las partidas 13, 33, 42, 50, 81, 108, 142, 209 y 324, así como las cantidades de las mismas, el contenido de la misma se reproduce en seguida: -----

HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PEDIÁTRICAS

Proveedores Adjudicados	PARTIDA	PRECIO ADJUDICADO	CLAVE	DESCRIPCIÓN	VOLUMEN MÍNIMO	VOLUMEN MÁXIMO	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PEDIÁTRICAS (MÍNIMO)	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PEDIÁTRICAS (MÁXIMO)
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	13	\$ 6.81	010.000.1206.00	Burfirosina o Fosfona. Gragea o Tableta Cada Gragea o Tableta contiene: Bromuro de burfirosina o burfibromuro de fosfona 10 mg Envase con 10 Grageas o Tabletas.	190.00	467.00	5.00	12.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	33	\$ 7.62	010.000.5506.00	Celecoxib. Cápsula. Cada cápsula contiene: Celecoxib 200 mg. Envase con 10 Cápsulas.	1201.00	2,602.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	42	\$ 7.19	010.000.0804.00	Óxido de zinc. Pasta Cada 100 g contienen: Óxido de zinc 25.0 g Envase con 30 g.	1,003.00	2,500.00	208.00	528.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	50	\$ 13.49	010.000.5505.00	Celecoxib. Cápsula. Cada cápsula contiene: Celecoxib 100 mg Envase con 20 Cápsulas.	3.00	4.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	81	\$ 7.88	010.000.0437.00	Teclóna. Comprimido o Tableta o Cápsula de Liberación Prolongada Cada Comprimido, Tableta o Cápsula contiene: Teclóna anhidra 100 mg Envase con 20 Comprimidos o Tabletas o Cápsulas de Liberación Prolongada.	47.00	116.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	108	\$ 6.36	010.000.0911.00	Fluocinolona. Crema Cada g contiene: Acetato de fluocinolona 0.1 mg Envase con 20 g.	29.00	72.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	142	\$ 4.10	010.000.3423.00	Meloxicam. Tableta Cada Tableta contiene: Meloxicam 15 mg Envase con 10 Tabletas.	28.00	69.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	209	\$ 40.25	010.000.2191.00	Vitamina A. Cápsula. Cada Cápsula contiene: Vitamina A 50 000 UI. Envase con 40 Cápsulas.	5.00	10.00	2.00	6.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	324	\$ 219.75	040.000.4054.00	Flumazenil. Solución Inyectable Cada ampolla contiene: Flumazenil 0.5 mg. Envase con una ampolla con 5 ml (0.1 mg/ml).	203.00	507.00	0.00	0.00

HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO

Proveedores Adjudicados	PARTIDA	PRECIO ADJUDICADO	CLAVE	DESCRIPCIÓN	VOLUMEN MÍNIMO	VOLUMEN MÁXIMO	HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO (MÍNIMO)	HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO (MÁXIMO)
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	13	\$ 6.81	010.000.1206.00	Burfirosina o Fosfona. Gragea o Tableta Cada Gragea o Tableta contiene: Bromuro de burfirosina o burfibromuro de fosfona 10 mg Envase con 10 Grageas o Tabletas.	190.00	467.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	33	\$ 7.62	010.000.5506.00	Celecoxib. Cápsula. Cada cápsula contiene: Celecoxib 200 mg. Envase con 10 Cápsulas.	1201.00	2,602.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	42	\$ 7.19	010.000.0804.00	Óxido de zinc. Pasta Cada 100 g contienen: Óxido de zinc 25.0 g Envase con 30 g.	1,003.00	2,500.00	11.00	24.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	50	\$ 13.49	010.000.5505.00	Celecoxib. Cápsula. Cada cápsula contiene: Celecoxib 100 mg Envase con 20 Cápsulas.	3.00	4.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	81	\$ 7.88	010.000.0437.00	Teclóna. Comprimido o Tableta o Cápsula de Liberación Prolongada Cada Comprimido, Tableta o Cápsula contiene: Teclóna anhidra 100 mg Envase con 20 Comprimidos o Tabletas o Cápsulas de Liberación Prolongada.	47.00	116.00	34.00	65.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	108	\$ 6.36	010.000.0911.00	Fluocinolona. Crema Cada g contiene: Acetato de fluocinolona 0.1 mg Envase con 20 g.	29.00	72.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	142	\$ 4.10	010.000.3423.00	Meloxicam. Tableta Cada Tableta contiene: Meloxicam 15 mg Envase con 10 Tabletas.	28.00	69.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	209	\$ 40.25	010.000.2191.00	Vitamina A. Cápsula. Cada Cápsula contiene: Vitamina A 50 000 UI. Envase con 40 Cápsulas.	5.00	10.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	324	\$ 219.75	040.000.4054.00	Flumazenil. Solución Inyectable Cada ampolla contiene: Flumazenil 0.5 mg. Envase con una ampolla con 5 ml (0.1 mg/ml).	203.00	507.00	0.00	0.00



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
I-002/2020

HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO "FEDERICO GÓMEZ"

Proveedores Adjudicados	PARTIDA	PRECIO ADJUDICADO	CLAVE	DESCRIPCIÓN	VOLUMEN MÍNIMO	VOLUMEN MÁXIMO	HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ (MÍNIMO)	HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ (MÁXIMO)
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	13	\$ 6.81	010.000.1206.00	Bunifloxacina o floxacina. Gragea o Tableta Cada Gragea o Tableta contiene: Bromuro de bunifloxacina o bunifloxacina de floxacina 10 mg Envase con 10 Grageas o Tabletas.	150.00	467.00	6.00	6.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	33	\$ 7.62	010.000.5506.00	Celecoxib. Cápsula. Cada cápsula contiene: Celecoxib 200 mg Envase con 10 Cápsulas.	1201.00	3,962.00	0.00	3.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	42	\$ 7.15	010.000.0804.00	Óxido de zinc. Pasta Cada 100 g contiene: Óxido de zinc 25.0 g Envase con 30 g.	1003.00	2,500.00	172.00	423.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	50	\$ 13.49	010.000.5505.00	Celecoxib. Cápsula. Cada cápsula contiene: Celecoxib 100 mg Envase con 20 Cápsulas.	3.00	4.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	61	\$ 7.88	010.000.0437.00	Teofilina. Comprimido o Tableta o Cápsula de Liberación Prolongada Cada Comprimido, Tableta o Cápsula contiene: Teofilina anhidra 100 mg Envase con 20 Comprimidos o Tabletas o Cápsulas de Liberación Prolongada.	47.00	116.00	0.00	2.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	109	\$ 6.36	010.000.0811.00	Fluocinolona. Crema Cada g contiene: Acetato de fluocinolona 0.1 mg Envase con 20 g.	23.00	72.00	13.20	31.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	112	\$ 4.10	010.000.3423.00	Meloxicam. Tableta Cada Tableta contiene: Meloxicam 15 mg Envase con 10 Tabletas.	28.00	69.00	3.20	6.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	209	\$ 40.25	010.000.2191.00	Vitamina A. Cápsula. Cada Cápsula contiene: Vitamina A 50 000 UI. Envase con 40 Cápsulas.	5.00	10.00	1.00	2.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	324	\$ 218.75	010.000.4054.00	Flumazenil. Solución inyectable Cada ampolla contiene: Flumazenil 0.5 mg. Envase con una ampolla con 5 ml (0.1 mg/ml).	203.00	507.60	0.00	0.00

HOSPITAL JUÁREZ DE MÉXICO

Proveedores Adjudicados	PARTIDA	PRECIO ADJUDICADO	CLAVE	DESCRIPCIÓN	VOLUMEN MÍNIMO	VOLUMEN MÁXIMO	HOSPITAL JUÁREZ DE MÉXICO (MÍNIMO)	HOSPITAL JUÁREZ DE MÉXICO (MÁXIMO)
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	13	\$ 6.81	010.000.1206.00	Bunifloxacina o floxacina. Gragea o Tableta Cada Gragea o Tableta contiene: Bromuro de bunifloxacina o bunifloxacina de floxacina 10 mg Envase con 10 Grageas o Tabletas.	150.00	467.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	33	\$ 7.62	010.000.5506.00	Celecoxib. Cápsula. Cada cápsula contiene: Celecoxib 200 mg Envase con 10 Cápsulas.	1201.00	3,962.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	42	\$ 7.15	010.000.0804.00	Óxido de zinc. Pasta Cada 100 g contiene: Óxido de zinc 25.0 g Envase con 30 g.	1003.00	2,500.00	62.00	120.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	50	\$ 13.49	010.000.5505.00	Celecoxib. Cápsula. Cada cápsula contiene: Celecoxib 100 mg Envase con 20 Cápsulas.	3.00	4.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	61	\$ 7.88	010.000.0437.00	Teofilina. Comprimido o Tableta o Cápsula de Liberación Prolongada Cada Comprimido, Tableta o Cápsula contiene: Teofilina anhidra 100 mg Envase con 20 Comprimidos o Tabletas o Cápsulas de Liberación Prolongada.	47.00	116.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	108	\$ 6.36	010.000.0811.00	Fluocinolona. Crema Cada g contiene: Acetato de fluocinolona 0.1 mg Envase con 20 g.	23.00	72.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	112	\$ 4.10	010.000.3423.00	Meloxicam. Tableta Cada Tableta contiene: Meloxicam 15 mg Envase con 10 Tabletas.	28.00	69.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	209	\$ 40.25	010.000.2191.00	Vitamina A. Cápsula. Cada Cápsula contiene: Vitamina A 50 000 UI. Envase con 40 Cápsulas.	5.00	10.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	324	\$ 218.75	010.000.4054.00	Flumazenil. Solución inyectable Cada ampolla contiene: Flumazenil 0.5 mg. Envase con una ampolla con 5 ml (0.1 mg/ml).	203.00	507.60	0.00	0.00

HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD CIUDAD SALUD

Proveedores Adjudicados	PARTIDA	PRECIO ADJUDICADO	CLAVE	DESCRIPCIÓN	VOLUMEN MÍNIMO	VOLUMEN MÁXIMO	HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD CIUDAD SALUD (MÍNIMO)	HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD CIUDAD SALUD (MÁXIMO)
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	13	\$ 6.81	010.000.1206.00	Bunifloxacina o floxacina. Gragea o Tableta Cada Gragea o Tableta contiene: Bromuro de bunifloxacina o bunifloxacina de floxacina 10 mg Envase con 10 Grageas o Tabletas.	150.00	467.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	33	\$ 7.62	010.000.5506.00	Celecoxib. Cápsula. Cada cápsula contiene: Celecoxib 200 mg Envase con 10 Cápsulas.	1201.00	3,962.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	42	\$ 7.15	010.000.0804.00	Óxido de zinc. Pasta Cada 100 g contiene: Óxido de zinc 25.0 g Envase con 30 g.	1003.00	2,500.00	21.00	60.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	50	\$ 13.49	010.000.5505.00	Celecoxib. Cápsula. Cada cápsula contiene: Celecoxib 100 mg Envase con 20 Cápsulas.	3.00	4.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	61	\$ 7.88	010.000.0437.00	Teofilina. Comprimido o Tableta o Cápsula de Liberación Prolongada Cada Comprimido, Tableta o Cápsula contiene: Teofilina anhidra 100 mg Envase con 20 Comprimidos o Tabletas o Cápsulas de Liberación Prolongada.	47.00	116.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	109	\$ 6.36	010.000.0811.00	Fluocinolona. Crema Cada g contiene: Acetato de fluocinolona 0.1 mg Envase con 20 g.	23.00	72.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	112	\$ 4.10	010.000.3423.00	Meloxicam. Tableta Cada Tableta contiene: Meloxicam 15 mg Envase con 10 Tabletas.	28.00	69.00	1.00	1.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	209	\$ 40.25	010.000.2191.00	Vitamina A. Cápsula. Cada Cápsula contiene: Vitamina A 50 000 UI. Envase con 40 Cápsulas.	5.00	10.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	324	\$ 218.75	010.000.4054.00	Flumazenil. Solución inyectable Cada ampolla contiene: Flumazenil 0.5 mg. Envase con una ampolla con 5 ml (0.1 mg/ml).	203.00	507.60	4.00	10.00



HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE LA PENINSULA DE YUCATÁN

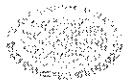
Proveedores Adjudicados	PARTIDA	PRECIO ADJUDICADO	CLAVE	DESCRIPCIÓN	VOLUMEN (MÍNIMO)	VOLUMEN MÁXIMO	HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE LA PENINSULA DE YUCATÁN (MÍNIMO)	HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE LA PENINSULA DE YUCATÁN (MÁXIMO)
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	13	\$ 6.61	010 000 1206 00	Budisocina o hioscina. Gragea o Tableta Cada Gragea o Tableta contiene: Bromuro de budisocina o bromuro de hioscina 10mg Envase con 10 Grageas o Tabletas.	150.00	467.00	28.00	94.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	33	\$ 7.62	010 000 5506 00	Celecoxib. Cápsula. Cada cápsula contiene: Celecoxib 200 mg Envase con 10 Cápsulas.	1201.00	3,062.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	42	\$ 7.19	010 000 0804 00	Óxido de zinc. Pasta Cada 100 g contienen: Óxido de zinc 25.0 g Envase con 30 g.	1,003.00	2,500.00	100.00	248.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	50	\$ 13.45	010 000 5505 00	Celecoxib. Cápsula. Cada cápsula contiene: Celecoxib 100 mg Envase con 20 Cápsulas.	3.00	4.00	2.00	3.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	81	\$ 7.88	010 000 0437 00	Teofilina. Comprimido o Tableta o Cápsula de Liberación Prolongada Cada Comprimido, Tableta o Cápsula contiene: Teofilina anhidra 100 mg Envase con 20 Comprimidos o Tabletas o Cápsulas de Liberación Prolongada.	47.00	16.00	2.00	5.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	108	\$ 6.36	010 000 0811 00	Fluocinolona. Crema Cada g contiene: Acetato de Fluocinolona 0.1 mg Envase con 20 g.	29.00	72.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	142	\$ 4.10	010 000 3423 00	Meloxicam. Tableta Cada Tableta contiene: Meloxicam 15 mg Envase con 10 Tabletas.	29.00	69.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	209	\$ 40.25	010 000 2191 00	Vitamina A. Cápsula. Cada Cápsula contiene: Vitamina A 50 000 UI Envase con 10 Cápsulas.	5.00	10.00	2.00	2.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	324	\$ 218.75	040 000 4054 00	Flumazenil. Solución Inyectable Cada ampolla contiene: Flumazenil 0.5 mg Envase con una ampolla con 5 ml (0.1 mg/ml).	203.00	507.00	10.00	40.00

HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE OAXACA

Proveedores Adjudicados	PARTIDA	PRECIO ADJUDICADO	CLAVE	DESCRIPCIÓN	VOLUMEN (MÍNIMO)	VOLUMEN MÁXIMO	HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE OAXACA (MÍNIMO)	HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE OAXACA (MÁXIMO)
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	13	\$ 6.61	010 000 1206 00	Budisocina o hioscina. Gragea o Tableta Cada Gragea o Tableta contiene: Bromuro de budisocina o bromuro de hioscina 10mg Envase con 10 Grageas o Tabletas.	150.00	467.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	33	\$ 7.62	010 000 5506 00	Celecoxib. Cápsula. Cada cápsula contiene: Celecoxib 200 mg Envase con 10 Cápsulas.	1201.00	3,062.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	42	\$ 7.19	010 000 0804 00	Óxido de zinc. Pasta Cada 100 g contienen: Óxido de zinc 25.0 g Envase con 30 g.	1,003.00	2,500.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	50	\$ 13.45	010 000 5505 00	Celecoxib. Cápsula. Cada cápsula contiene: Celecoxib 100 mg Envase con 20 Cápsulas.	3.00	4.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	81	\$ 7.88	010 000 0437 00	Teofilina. Comprimido o Tableta o Cápsula de Liberación Prolongada Cada Comprimido, Tableta o Cápsula contiene: Teofilina anhidra 100 mg Envase con 20 Comprimidos o Tabletas o Cápsulas de Liberación Prolongada.	47.00	16.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	108	\$ 6.36	010 000 0811 00	Fluocinolona. Crema Cada g contiene: Acetato de Fluocinolona 0.1 mg Envase con 20 g.	29.00	72.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	142	\$ 4.10	010 000 3423 00	Meloxicam. Tableta Cada Tableta contiene: Meloxicam 15 mg Envase con 10 Tabletas.	29.00	69.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	209	\$ 40.25	010 000 2191 00	Vitamina A. Cápsula. Cada Cápsula contiene: Vitamina A 50 000 UI Envase con 10 Cápsulas.	5.00	10.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	324	\$ 218.75	040 000 4054 00	Flumazenil. Solución Inyectable Cada ampolla contiene: Flumazenil 0.5 mg Envase con una ampolla con 5 ml (0.1 mg/ml).	203.00	507.00	60.00	200.00

HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DEL BAJÍO

Proveedores Adjudicados	PARTIDA	PRECIO ADJUDICADO	CLAVE	DESCRIPCIÓN	VOLUMEN (MÍNIMO)	VOLUMEN MÁXIMO	HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DEL BAJÍO (MÍNIMO)	HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DEL BAJÍO (MÁXIMO)
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	13	\$ 6.61	010 000 1206 00	Budisocina o hioscina. Gragea o Tableta Cada Gragea o Tableta contiene: Bromuro de budisocina o bromuro de hioscina 10mg Envase con 10 Grageas o Tabletas.	150.00	467.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	33	\$ 7.62	010 000 5506 00	Celecoxib. Cápsula. Cada cápsula contiene: Celecoxib 200 mg Envase con 10 Cápsulas.	1201.00	3,062.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	42	\$ 7.19	010 000 0804 00	Óxido de zinc. Pasta Cada 100 g contienen: Óxido de zinc 25.0 g Envase con 30 g.	1,003.00	2,500.00	75.00	187.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	50	\$ 13.45	010 000 5505 00	Celecoxib. Cápsula. Cada cápsula contiene: Celecoxib 100 mg Envase con 20 Cápsulas.	3.00	4.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	81	\$ 7.88	010 000 0437 00	Teofilina. Comprimido o Tableta o Cápsula de Liberación Prolongada Cada Comprimido, Tableta o Cápsula contiene: Teofilina anhidra 100 mg Envase con 20 Comprimidos o Tabletas o Cápsulas de Liberación Prolongada.	47.00	16.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	108	\$ 6.36	010 000 0811 00	Fluocinolona. Crema Cada g contiene: Acetato de Fluocinolona 0.1 mg Envase con 20 g.	29.00	72.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	142	\$ 4.10	010 000 3423 00	Meloxicam. Tableta Cada Tableta contiene: Meloxicam 15 mg Envase con 10 Tabletas.	29.00	69.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	209	\$ 40.25	010 000 2191 00	Vitamina A. Cápsula. Cada Cápsula contiene: Vitamina A 50 000 UI Envase con 10 Cápsulas.	5.00	10.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	324	\$ 218.75	040 000 4054 00	Flumazenil. Solución Inyectable Cada ampolla contiene: Flumazenil 0.5 mg Envase con una ampolla con 5 ml (0.1 mg/ml).	203.00	507.00	12.00	29.00



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
I-002/2020

HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD EN CD. VICTORIA BICENTENARIO 2010

Proveedores Adjudicados	PARTIDA	PRECIO ADJUDICADO	CLAVE	DESCRIPCIÓN	VOLUMEN MÍNIMO	VOLUMEN MÁXIMO	HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD EN CD. VICTORIA BICENTENARIO 2010 (MÍNIMO)	HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD EN CD. VICTORIA BICENTENARIO 2010 (MÁXIMO)
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	13	\$ 6.61	010.000.1206.00	Butilbiosina o Biosina. Grajea o Tableta Cada Grajea o Tableta contiene: Bismuro de butilbiosina o butilbromuro de biosina 10 mg Envase con 10 Grajeas o Tabletetas.	100.00	467.00	0.00	8.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	33	\$ 7.62	010.000.5506.00	Celecoxib. Cápsula. Cada cápsula contiene: Celecoxib 200 mg. Envase con 10 Cápsulas.	1201.00	3,002.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	42	\$ 7.19	010.000.0804.00	Óxido de zinc. Pasta Cada 100 g contiene: Óxido de zinc 25.0 g Envase con 30 g.	1003.00	2,500.00	1.00	2.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	50	\$ 13.49	010.000.5505.00	Celecoxib. Cápsula. Cada cápsula contiene: Celecoxib 100 mg Envase con 20 Cápsulas.	3.00	4.00	1.00	1.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	81	\$ 7.88	010.000.0437.00	Teofilina. Comprimido o Tableta o Cápsula de Liberación Prolongada Cada Comprimido, Tableta o Cápsula contiene: Teofilina anhidra 100 mg Envase con 20 Comprimidos o Tabletetas o Cápsulas de Liberación Prolongada.	47.00	116.00	2.00	4.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	108	\$ 6.36	010.000.0811.00	Fluocinolona. Crema Cada g contiene: Acetato de Fluocinolona 0.1 mg Envase con 20 g.	29.00	72.00	0.00	3.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	142	\$ 4.10	010.000.3423.00	Mefenamic. Tableta Cada Tableta contiene: Mefenamic 15 mg Envase con 10 Tabletetas.	28.00	63.00	0.00	3.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	209	\$ 40.25	010.000.2191.00	Vitamina A. Cápsula. Cada Cápsula contiene: Vitamina A 50 000 UI. Envase con 40 Cápsulas.	5.00	10.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	324	\$ 218.75	040.000.4054.00	Flumazenil. Solución Inyectable Cada ampolla contiene: Flumazenil 0.5 mg. Envase con una ampolla con 5 ml (0.1 mg/ml)	203.00	507.00	0.00	16.00

HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD IXTAPALUCA

Proveedores Adjudicados	PARTIDA	PRECIO ADJUDICADO	CLAVE	DESCRIPCIÓN	VOLUMEN MÍNIMO	VOLUMEN MÁXIMO	HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD IXTAPALUCA (MÍNIMO)	HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD IXTAPALUCA (MÁXIMO)
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	13	\$ 6.61	010.000.1206.00	Butilbiosina o Biosina. Grajea o Tableta Cada Grajea o Tableta contiene: Bismuro de butilbiosina o butilbromuro de biosina 10 mg Envase con 10 Grajeas o Tabletetas.	100.00	467.00	6.00	14.30
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	33	\$ 7.62	010.000.5506.00	Celecoxib. Cápsula. Cada cápsula contiene: Celecoxib 200 mg. Envase con 10 Cápsulas.	1201.00	3,002.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	42	\$ 7.19	010.000.0804.00	Óxido de zinc. Pasta Cada 100 g contiene: Óxido de zinc 25.0 g Envase con 30 g.	1003.00	2,500.00	70.00	175.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	50	\$ 13.49	010.000.5505.00	Celecoxib. Cápsula. Cada cápsula contiene: Celecoxib 100 mg Envase con 20 Cápsulas.	3.00	4.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	81	\$ 7.88	010.000.0437.00	Teofilina. Comprimido o Tableta o Cápsula de Liberación Prolongada Cada Comprimido, Tableta o Cápsula contiene: Teofilina anhidra 100 mg Envase con 20 Comprimidos o Tabletetas o Cápsulas de Liberación Prolongada.	47.00	116.00	0.00	15.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	108	\$ 6.36	010.000.0811.00	Fluocinolona. Crema Cada g contiene: Acetato de Fluocinolona 0.1 mg Envase con 20 g.	29.00	72.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	142	\$ 4.10	010.000.3423.00	Mefenamic. Tableta Cada Tableta contiene: Mefenamic 15 mg Envase con 10 Tabletetas.	28.00	63.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	209	\$ 40.25	010.000.2191.00	Vitamina A. Cápsula. Cada Cápsula contiene: Vitamina A 50 000 UI. Envase con 40 Cápsulas.	5.00	10.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	324	\$ 218.75	040.000.4054.00	Flumazenil. Solución Inyectable Cada ampolla contiene: Flumazenil 0.5 mg. Envase con una ampolla con 5 ml (0.1 mg/ml)	203.00	507.00	0.00	6.00

INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA

Proveedores Adjudicados	PARTIDA	PRECIO ADJUDICADO	CLAVE	DESCRIPCIÓN	VOLUMEN MÍNIMO	VOLUMEN MÁXIMO	INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA (MÍNIMO)	INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA (MÁXIMO)
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	13	\$ 6.61	010.000.1206.00	Butilbiosina o Biosina. Grajea o Tableta Cada Grajea o Tableta contiene: Bismuro de butilbiosina o butilbromuro de biosina 10 mg Envase con 10 Grajeas o Tabletetas.	100.00	467.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	33	\$ 7.62	010.000.5506.00	Celecoxib. Cápsula. Cada cápsula contiene: Celecoxib 200 mg. Envase con 10 Cápsulas.	1201.00	3,002.00	1,123.00	2032.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	42	\$ 7.19	010.000.0804.00	Óxido de zinc. Pasta Cada 100 g contiene: Óxido de zinc 25.0 g Envase con 30 g.	1003.00	2,500.00	0.00	6.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	50	\$ 13.49	010.000.5505.00	Celecoxib. Cápsula. Cada cápsula contiene: Celecoxib 100 mg Envase con 20 Cápsulas.	3.00	4.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	81	\$ 7.88	010.000.0437.00	Teofilina. Comprimido o Tableta o Cápsula de Liberación Prolongada Cada Comprimido, Tableta o Cápsula contiene: Teofilina anhidra 100 mg Envase con 20 Comprimidos o Tabletetas o Cápsulas de Liberación Prolongada.	47.00	116.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	108	\$ 6.36	010.000.0811.00	Fluocinolona. Crema Cada g contiene: Acetato de Fluocinolona 0.1 mg Envase con 20 g.	29.00	72.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	142	\$ 4.10	010.000.3423.00	Mefenamic. Tableta Cada Tableta contiene: Mefenamic 15 mg Envase con 10 Tabletetas.	28.00	63.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	209	\$ 40.25	010.000.2191.00	Vitamina A. Cápsula. Cada Cápsula contiene: Vitamina A 50 000 UI. Envase con 40 Cápsulas.	5.00	10.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	324	\$ 218.75	040.000.4054.00	Flumazenil. Solución Inyectable Cada ampolla contiene: Flumazenil 0.5 mg. Envase con una ampolla con 5 ml (0.1 mg/ml)	203.00	507.00	0.00	12.00



INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA "IGNACIO CHÁVEZ"

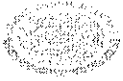
Table with 9 columns: Proveedor/a Adjudicador/a, PARTIDA, PRECIO ADJUDICADO, CLAVE, DESCRIPCIÓN, VOLUMEN MÍNIMO, VOLUMEN MÁXIMO, INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA IGNACIO CHÁVEZ (MÍNIMO), INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA IGNACIO CHÁVEZ (MÁXIMO). Rows list various pharmaceutical products from LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN "SALVADOR ZUBIRÁN"

Table with 9 columns: Proveedor/a Adjudicador/a, PARTIDA, PRECIO ADJUDICADO, CLAVE, DESCRIPCIÓN, VOLUMEN MÍNIMO, VOLUMEN MÁXIMO, INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN (MÍNIMO), INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN (MÁXIMO). Rows list various pharmaceutical products from LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS "ISMAEL COSÍO VILLEGAS"

Table with 9 columns: Proveedor/a Adjudicador/a, PARTIDA, PRECIO ADJUDICADO, CLAVE, DESCRIPCIÓN, VOLUMEN MÍNIMO, VOLUMEN MÁXIMO, INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS ISMAEL COSÍO VILLEGAS (MÍNIMO), INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS ISMAEL COSÍO VILLEGAS (MÁXIMO). Rows list various pharmaceutical products from LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
I-002/2020

INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA

Proveedores Adjudicados	PARTIDA	PRECIO ADJUDICADO	CLAVE	DESCRIPCIÓN	VOLUMEN MÍNIMO	VOLUMEN MÁXIMO	INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA (MÍNIMO)	INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA (MÁXIMO)
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	13	\$ 6.81	010.000.1206.00	BurilHioscina o Hioscina. Grajeo o Tableta Cada Grajeo o Tableta contiene: Bromuro de burilHioscina o burilBromuro de Hioscina 10mg Envase con 10 Grajeos o Tabletetas.	120.00	467.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	33	\$ 7.62	010.000.5506.00	Celecoxib. Cápsula. Cada cápsula contiene: Celecoxib 200mg Envase con 10 Cápsulas.	1200.00	3,002.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	42	\$ 7.19	010.000.0904.00	Óxido de zinc. Pasta Cada 100 g contiene: Óxido de zinc 25.0g Envase con 30g.	1,000.00	2,500.00	52.00	130.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	50	\$ 13.49	010.000.5505.00	Celecoxib. Cápsula. Cada cápsula contiene: Celecoxib 100mg Envase con 20 Cápsulas.	3.00	4.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	81	\$ 7.88	010.000.0437.00	Teofilina. Comprimido o Tableta o Cápsula de Liberación Prolongada Cada Comprimido, Tableta o Cápsula contiene: Teofilina anhidra 100mg Envase con 20 Comprimidos o Tabletetas o Cápsulas de Liberación Prolongada.	47.00	166.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	109	\$ 6.36	010.000.0911.00	Fluocinolona. Crema Cada g contiene: Acetato de Fluocinolona 0.1mg Envase con 20g.	29.00	72.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	142	\$ 4.10	010.000.3423.00	Meloxicam. Tableta Cada Tableta contiene: Meloxicam 15mg Envase con 10 Tabletetas.	28.00	69.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	209	\$ 40.25	010.000.2191.00	Vitamina A. Cápsula. Cada Cápsula contiene: Vitamina A 50,000 UI. Envase con 40 Cápsulas.	5.00	10.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	324	\$ 218.75	040.000.4054.00	Flumazenil. Solución Inyectable Cada ampolla contiene: Flumazenil 0.5mg Envase con una ampolla con 5ml (0.1mg/ml).	203.00	507.00	0.00	0.00

INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA "ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES"

Proveedores Adjudicados	PARTIDA	PRECIO ADJUDICADO	CLAVE	DESCRIPCIÓN	VOLUMEN MÍNIMO	VOLUMEN MÁXIMO	INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES (MÍNIMO)	INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES (MÁXIMO)
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	13	\$ 6.81	010.000.1206.00	BurilHioscina o Hioscina. Grajeo o Tableta Cada Grajeo o Tableta contiene: Bromuro de burilHioscina o burilBromuro de Hioscina 10mg Envase con 10 Grajeos o Tabletetas.	120.00	467.00	14.00	33.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	33	\$ 7.62	010.000.5506.00	Celecoxib. Cápsula. Cada cápsula contiene: Celecoxib 200mg Envase con 10 Cápsulas.	1200.00	3,002.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	42	\$ 7.19	010.000.0904.00	Óxido de zinc. Pasta Cada 100 g contiene: Óxido de zinc 25.0g Envase con 30g.	1,000.00	2,500.00	122.00	304.04
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	50	\$ 13.49	010.000.5505.00	Celecoxib. Cápsula. Cada cápsula contiene: Celecoxib 100mg Envase con 20 Cápsulas.	3.00	4.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	81	\$ 7.88	010.000.0437.00	Teofilina. Comprimido o Tableta o Cápsula de Liberación Prolongada Cada Comprimido, Tableta o Cápsula contiene: Teofilina anhidra 100mg Envase con 20 Comprimidos o Tabletetas o Cápsulas de Liberación Prolongada.	47.00	166.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	109	\$ 6.36	010.000.0911.00	Fluocinolona. Crema Cada g contiene: Acetato de Fluocinolona 0.1mg Envase con 20g.	29.00	72.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	142	\$ 4.10	010.000.3423.00	Meloxicam. Tableta Cada Tableta contiene: Meloxicam 15mg Envase con 10 Tabletetas.	28.00	69.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	209	\$ 40.25	010.000.2191.00	Vitamina A. Cápsula. Cada Cápsula contiene: Vitamina A 50,000 UI. Envase con 40 Cápsulas.	5.00	10.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	324	\$ 218.75	040.000.4054.00	Flumazenil. Solución Inyectable Cada ampolla contiene: Flumazenil 0.5mg Envase con una ampolla con 5ml (0.1mg/ml).	203.00	507.00	0.00	0.00

INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRÍA "JUAN RAMÓN DE LA FUENTE MUÑOZ"

Proveedores Adjudicados	PARTIDA	PRECIO ADJUDICADO	CLAVE	DESCRIPCIÓN	VOLUMEN MÍNIMO	VOLUMEN MÁXIMO	INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRÍA JUAN RAMÓN DE LA FUENTE MUÑOZ (MÍNIMO)	INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRÍA JUAN RAMÓN DE LA FUENTE MUÑOZ (MÁXIMO)
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	13	\$ 6.81	010.000.1206.00	BurilHioscina o Hioscina. Grajeo o Tableta Cada Grajeo o Tableta contiene: Bromuro de burilHioscina o burilBromuro de Hioscina 10mg Envase con 10 Grajeos o Tabletetas.	120.00	467.00	10.00	24.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	33	\$ 7.62	010.000.5506.00	Celecoxib. Cápsula. Cada cápsula contiene: Celecoxib 200mg Envase con 10 Cápsulas.	1200.00	3,002.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	42	\$ 7.19	010.000.0904.00	Óxido de zinc. Pasta Cada 100 g contiene: Óxido de zinc 25.0g Envase con 30g.	1,000.00	2,500.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	50	\$ 13.49	010.000.5505.00	Celecoxib. Cápsula. Cada cápsula contiene: Celecoxib 100mg Envase con 20 Cápsulas.	3.00	4.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	81	\$ 7.88	010.000.0437.00	Teofilina. Comprimido o Tableta o Cápsula de Liberación Prolongada Cada Comprimido, Tableta o Cápsula contiene: Teofilina anhidra 100mg Envase con 20 Comprimidos o Tabletetas o Cápsulas de Liberación Prolongada.	47.00	166.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	109	\$ 6.36	010.000.0911.00	Fluocinolona. Crema Cada g contiene: Acetato de Fluocinolona 0.1mg Envase con 20g.	29.00	72.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	142	\$ 4.10	010.000.3423.00	Meloxicam. Tableta Cada Tableta contiene: Meloxicam 15mg Envase con 10 Tabletetas.	28.00	69.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	209	\$ 40.25	010.000.2191.00	Vitamina A. Cápsula. Cada Cápsula contiene: Vitamina A 50,000 UI. Envase con 40 Cápsulas.	5.00	10.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	324	\$ 218.75	040.000.4054.00	Flumazenil. Solución Inyectable Cada ampolla contiene: Flumazenil 0.5mg Envase con una ampolla con 5ml (0.1mg/ml).	203.00	507.00	0.00	0.00



INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

Proveedores Adjudicados	PARTIDA	PRECIO ADJUDICADO	CLAVE	DESCRIPCIÓN	VOLUMEN MÍNIMO	VOLUMEN MÁXIMO	INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN (MÍNIMO)	INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN (MÁXIMO)
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	13	\$ 6.81	010.000.1206.00	Budihoscina o hoscina. Grajeo o Tableta Cada Grajeo o Tableta contiene: Bromuro de budihoscina o budihomuro de hoscina 10 mg Envase con 10 Grajeos o Tablet.	100.00	467.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	33	\$ 7.62	010.000.5506.00	Celecoxib. Cápsula. Cada cápsula contiene Celecoxib 200 mg. Envase con 10 Cápsulas.	1200.00	3,002.00	64.00	60.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	42	\$ 7.19	010.000.0804.00	Óxido de zinc. Pasta Cada 100 g contienen. Óxido de zinc 25.0 g Envase con 30 g.	1003.00	2,500.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	50	\$ 13.49	010.000.5505.00	Celecoxib. Cápsula. Cada cápsula contiene: Celecoxib 100 mg Envase con 20 Cápsulas.	3.00	4.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	81	\$ 7.88	010.000.0437.00	Teofilina. Comprimido o Tableta o Cápsula de Liberación Prolongada Cada Comprimido, Tableta o Cápsula contiene: Teofilina anhidra 100 mg Envase con 20 Comprimidos o Tablet. o Cápsulas de Liberación Prolongada.	47.00	16.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	108	\$ 6.36	010.000.0811.00	Fluocinolona. Crema Cada g contiene: Acetato de fluocinolona 0.1 mg Envase con 20 g.	29.00	72.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	142	\$ 4.10	010.000.3423.00	Meloxicam. Tableta Cada Tableta contiene: Meloxicam 15 mg Envase con 10 Tablet.	29.00	69.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	209	\$ 40.25	010.000.2191.00	Vitamina A. Cápsula. Cada Cápsula contiene: Vitamina A 50 000 UI. Envase con 40 Cápsulas.	5.00	10.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	324	\$ 218.75	040.000.4054.00	Flumazenil. Solución Inyectable Cada ampolla contiene: Flumazenil 0.5 mg. Envase con una ampolla con 5 ml (0.1 mg/ml).	203.00	507.00	0.00	0.00

HOSPITAL NACIONAL HOMEOPÁTICO

Proveedores Adjudicados	PARTIDA	PRECIO ADJUDICADO	CLAVE	DESCRIPCIÓN	VOLUMEN MÍNIMO	VOLUMEN MÁXIMO	HOSPITAL NACIONAL HOMEOPÁTICO (MÍNIMO)	HOSPITAL NACIONAL HOMEOPÁTICO (MÁXIMO)
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	13	\$ 6.81	010.000.1206.00	Budihoscina o hoscina. Grajeo o Tableta Cada Grajeo o Tableta contiene: Bromuro de budihoscina o budihomuro de hoscina 10 mg Envase con 10 Grajeos o Tablet.	100.00	467.00	0.00	24.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	33	\$ 7.62	010.000.5506.00	Celecoxib. Cápsula. Cada cápsula contiene Celecoxib 200 mg. Envase con 10 Cápsulas.	1200.00	3,002.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	42	\$ 7.19	010.000.0804.00	Óxido de zinc. Pasta Cada 100 g contienen. Óxido de zinc 25.0 g Envase con 30 g.	1003.00	2,500.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	50	\$ 13.49	010.000.5505.00	Celecoxib. Cápsula. Cada cápsula contiene: Celecoxib 100 mg Envase con 20 Cápsulas.	3.00	4.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	81	\$ 7.88	010.000.0437.00	Teofilina. Comprimido o Tableta o Cápsula de Liberación Prolongada Cada Comprimido, Tableta o Cápsula contiene: Teofilina anhidra 100 mg Envase con 20 Comprimidos o Tablet. o Cápsulas de Liberación Prolongada.	47.00	16.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	108	\$ 6.36	010.000.0811.00	Fluocinolona. Crema Cada g contiene: Acetato de fluocinolona 0.1 mg Envase con 20 g.	29.00	72.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	142	\$ 4.10	010.000.3423.00	Meloxicam. Tableta Cada Tableta contiene: Meloxicam 15 mg Envase con 10 Tablet.	29.00	69.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	209	\$ 40.25	010.000.2191.00	Vitamina A. Cápsula. Cada Cápsula contiene: Vitamina A 50 000 UI. Envase con 40 Cápsulas.	5.00	10.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	324	\$ 218.75	040.000.4054.00	Flumazenil. Solución Inyectable Cada ampolla contiene: Flumazenil 0.5 mg. Envase con una ampolla con 5 ml (0.1 mg/ml).	203.00	507.00	0.00	16.00

HOSPITAL DE LA MUJER

Proveedores Adjudicados	PARTIDA	PRECIO ADJUDICADO	CLAVE	DESCRIPCIÓN	VOLUMEN MÍNIMO	VOLUMEN MÁXIMO	HOSPITAL DE LA MUJER (MÍNIMO)	HOSPITAL DE LA MUJER (MÁXIMO)
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	13	\$ 6.81	010.000.1206.00	Budihoscina o hoscina. Grajeo o Tableta Cada Grajeo o Tableta contiene: Bromuro de budihoscina o budihomuro de hoscina 10 mg Envase con 10 Grajeos o Tablet.	100.00	467.00	12.00	30.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	33	\$ 7.62	010.000.5506.00	Celecoxib. Cápsula. Cada cápsula contiene Celecoxib 200 mg. Envase con 10 Cápsulas.	1200.00	3,002.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	42	\$ 7.19	010.000.0804.00	Óxido de zinc. Pasta Cada 100 g contienen. Óxido de zinc 25.0 g Envase con 30 g.	1003.00	2,500.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	50	\$ 13.49	010.000.5505.00	Celecoxib. Cápsula. Cada cápsula contiene: Celecoxib 100 mg Envase con 20 Cápsulas.	3.00	4.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	81	\$ 7.88	010.000.0437.00	Teofilina. Comprimido o Tableta o Cápsula de Liberación Prolongada Cada Comprimido, Tableta o Cápsula contiene: Teofilina anhidra 100 mg Envase con 20 Comprimidos o Tablet. o Cápsulas de Liberación Prolongada.	47.00	16.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	108	\$ 6.36	010.000.0811.00	Fluocinolona. Crema Cada g contiene: Acetato de fluocinolona 0.1 mg Envase con 20 g.	29.00	72.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	142	\$ 4.10	010.000.3423.00	Meloxicam. Tableta Cada Tableta contiene: Meloxicam 15 mg Envase con 10 Tablet.	29.00	69.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	209	\$ 40.25	010.000.2191.00	Vitamina A. Cápsula. Cada Cápsula contiene: Vitamina A 50 000 UI. Envase con 40 Cápsulas.	5.00	10.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	324	\$ 218.75	040.000.4054.00	Flumazenil. Solución Inyectable Cada ampolla contiene: Flumazenil 0.5 mg. Envase con una ampolla con 5 ml (0.1 mg/ml).	203.00	507.00	5.00	12.00



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
I-002/2020

HOSPITAL JUÁREZ DEL CENTRO

Proveedores Adjudicados	PARTIDA	PALEO ADJUDICADO	CLAVE	DESCRIPCIÓN	VOLUMEN MÍNIMO	VOLUMEN MÁXIMO	HOSPITAL JUÁREZ DEL CENTRO (MÍNIMO)	HOSPITAL JUÁREZ DEL CENTRO (MÁXIMO)
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	13	\$ 6.61	010.000.1206.00	Burifloxacina o floxicina. Gragea o Tableta Cada Gragea o Tableta contiene: Bromuro de burifloxacina o sulfobromuro de floxicina 10 mg Envase con 10 Grageas o Tabletas.	150.00	467.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	33	\$ 7.62	010.000.5506.00	Celecoxib. Cápsula. Cada cápsula contiene: Celecoxib 200 mg. Envase con 10 Cápsulas.	1201.00	3.082.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	42	\$ 7.73	010.000.0804.00	Óxido de zinc. Pasta Cada 100 g contiene: Óxido de zinc 25.0g Envase con 33 g.	1003.00	2.500.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	50	\$ 13.49	010.000.5505.00	Celecoxib. Cápsula. Cada cápsula contiene: Celecoxib 100 mg Envase con 20 Cápsulas.	3.00	4.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	81	\$ 7.88	010.000.0437.00	Teofilina. Comprimido o Tableta o Cápsula de Liberación Prolongada Cada Comprimido, Tableta o Cápsula contiene: Teofilina anhidra 100 mg Envase con 20 Comprimidos o Tabletas o Cápsulas de Liberación Prolongada.	47.00	16.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	106	\$ 6.36	010.000.0911.00	Prilocainona. Crema Cada g contiene: Acetato de Prilocainona 0.1mg Envase con 20 g.	29.00	72.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	112	\$ 4.90	010.000.3423.00	Meloxicam. Tableta Cada Tableta contiene: Meloxicam 15mg Envase con 10 Tabletas.	29.00	69.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	209	\$ 40.25	010.000.2191.00	Vitamina A. Cápsula. Cada cápsula contiene: Vitamina A 50.000 UI. Envase con 10 Cápsulas.	5.00	10.00	0.00	0.00
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	324	\$ 219.75	040.000.4054.00	Filmatec®. Solución inyectable Cada ampollita contiene: Filmatec® 0.5mg. Envase con una ampollita con 5ml (0.1mg/ml)	203.00	507.00	2.00	4.00

Documentales públicas a las cuales se les otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 73, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 79, 87, 93 fracciones II y VII, 202 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de las cuales se advierte con claridad que la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, en la demanda desagregada señaló con precisión las cantidades de los insumos médicos contemplados en las partidas, respecto de las necesidades del Hospital Juárez del Centro, Hospital Nacional Homeopático, Hospital de la Mujer, así como los Hospitales Psiquiátricos "Fray Bernardino Álvarez", "Juan N. Navarro" y "Samuel Ramírez Moreno", de los cuales previamente se acreditó la formalización del pedido número 2020-006-LA-006000993-E4-IM y el contrato número SS-SAP-LPIAE-12-2020, así como de cada Instituto Nacional de Salud y Hospital Regional de Alta Especialidad, los cuales son organismos descentralizados de la Secretaría de Salud. -----

Aunado a lo anterior, es importante para esta Titularidad señalar que el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público precisa que en las contrataciones consolidadas cada dependencia o entidad será responsable por separado de formalizar sus propios contratos, en este sentido, la Comisión Coordinadora de Hospitales de Alta Especialidad de la Secretaría de Salud al rendir su informe circunstanciado señaló que cada entidad sería la encargada de formalizar los contratos y no esa Comisión. -----

Al respecto, resulta conveniente precisar que tanto los Institutos Nacionales de Salud, como los Hospitales Regionales de Alta Especialidad, son entidades sectorizadas a la Secretaría de Salud, que gozan de autonomía técnica, operativa y administrativa. -----

Cobra aplicación al respecto el siguiente criterio jurisprudencial 2a. XLII/2013 (10a.), correspondiente a la Décima Época, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Libro XX, mayo de 2013, Tomo I, página 987, con registro digital 2003677: -----

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. ENTRE ELLOS NO EXISTE UNA RELACIÓN DE JERARQUÍA DIRECTA. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que los organismos descentralizados, ubicados dentro de la administración pública



paraestatal, fuera de la administración pública centralizada, **son entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.** Asimismo, ha sostenido que dichas entidades paraestatales, para el cabal cumplimiento de su objeto y de los objetivos y metas señalados en sus programas, **gozan de autonomía de gestión,** además cuentan con una administración a cargo de un órgano de gobierno, el cual debe expedir el estatuto orgánico, y de un director general, quien tiene la representación legal del organismo, siendo así que, **como entidad con personalidad jurídica propia,** es diversa a la atinente al "Presidente", "Presidente de la República", "Ejecutivo Federal" o "Poder Ejecutivo de la Unión", que si bien tiene a su cargo el desarrollo de la función administrativa del Estado Mexicano en el orden federal, interviniendo junto con sus dependencias, estableciendo políticas para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo y objetivos, lo cierto es que **sus relaciones con los organismos descentralizados están sujetas a lo que establece la Ley Federal de las Entidades Paraestatales** (reglamentaria del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) y a sus disposiciones reglamentarias y específicas de la materia. Por consiguiente, dada su autonomía jerárquica, los organismos descentralizados no están subordinados al Presidente de la República, pues éste ejerce sólo un control de manera mediata e indirecta, en tanto que la relación de jerarquía directa en la administración pública paraestatal no existe con el Poder Ejecutivo.

Amparo directo en revisión 3345/2012. Sindicato Mexicano de Electricistas y otros. 30 de enero de 2013. Cinco votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretaria: Úrsula Hernández Maquívar.

En ese entendido, los organismos descentralizados son considerados un tipo de organización administrativa indirecta, la cual tiene como función realizar actividades para el bien común del Estado en el sector para el cual se crean, siendo el caso específico el sector Salud, contando con características específicas como la de **tener personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en sus decisiones,** ya que son creados a partir de una ley o decreto y son órganos facultados por la ley para gozar de autonomía en sus funciones y decisiones, siendo una pieza fundamental para garantizar el estado de derecho, cualquiera que sea la estructura legal que adopten contando con un régimen jurídico especial, es decir, se vuelven responsables de las decisiones y obligaciones que asuman para la realización de su objeto, de conformidad con los artículos 3 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2, 11, 14 y 59 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, así como los artículos 1, 3, 5, 10 y 19 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud y el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que para pronta referencia se insertan a continuación: - - -

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

"Artículo 30.- El Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de las siguientes entidades de la administración pública paraestatal:

I.- Organismos descentralizados;

II.- Empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y de fianzas, y

III.- Fideicomisos.

...

Artículo 45.- Son organismos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten.



LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES

"ARTICULO 2o.- Son entidades paraestatales las que con tal carácter determina la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

ARTICULO 11.- Las entidades paraestatales **gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto**, y de los objetivos y metas señalados en sus programas. Al efecto, contarán con una administración ágil y eficiente y se sujetarán a los sistemas de control establecidos en la presente Ley y en lo que no se oponga a ésta a los demás que se relacionen con la Administración Pública.

ARTICULO 14.- Son organismos descentralizados las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea: I. La realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias;

II. La prestación de un servicio público o social; o

III. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

ARTICULO 59.- Serán facultades y obligaciones de las personas Titulares de las Direcciones Generales de las entidades, las siguientes:

I. Administrar y representar legalmente a la entidad paraestatal;

II. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos de la entidad y presentarlos para su aprobación al Órgano de Gobierno. Si dentro de los plazos correspondientes la Directora o Director General no diere cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de su correspondiente responsabilidad, el Órgano de Gobierno procederá al desarrollo e integración de tales requisitos;

III. Formular los programas de organización;

IV. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la entidad paraestatal;

V. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la entidad se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;

VI. Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas, de recepción que aseguren la continuidad en la fabricación, distribución o prestación del servicio;

VII. Proponer al Órgano de Gobierno el nombramiento o la remoción de los dos primeros niveles de servidores de la entidad, la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por el propio Órgano;

VIII. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones de la entidad paraestatal para así poder mejorar la gestión de la misma;

IX. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;

X. Presentar periódicamente al Órgano de Gobierno el informe del desempeño de las actividades de la entidad, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la dirección con las realizaciones alcanzadas;

XI. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe la entidad y presentar al Órgano de Gobierno por lo menos dos veces al año la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con el Órgano y escuchando al Comisario Público;

XII. Ejecutar los acuerdos que dicte el Órgano de Gobierno;



- XIII. Suscribir, en su caso, los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales de la entidad con sus trabajadores; y
- XIV. Las que señalen las otras Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables con las únicas salvedades a que se contrae este ordenamiento.

LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD

ARTÍCULO 1. La presente ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de los Institutos Nacionales de Salud, así como fomentar la investigación, enseñanza y prestación de servicios que se realice en ellos.

...

ARTÍCULO 3. La Ley Federal de las Entidades Paraestatales y sus disposiciones reglamentarias, se aplicarán para los Institutos Nacionales de Salud en lo que no se contraponga con esta ley, particularmente, en lo que se refiere al fortalecimiento de su autonomía técnica, operativa y administrativa.

...

ARTÍCULO 5. Los organismos descentralizados que serán considerados como Institutos Nacionales de Salud, son cada uno de los siguientes, para las áreas que se indican:

- I. Instituto Nacional de Cancerología, para la especialidad de las neoplasias;
- II. Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez, para los padecimientos cardiovasculares;
- III. Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, para las disciplinas biomédicas vinculadas con la medicina interna de alta especialidad en adultos y las relacionadas con la nutrición;
- IV. Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas, para los padecimientos del aparato respiratorio
- IV Bis. Instituto Nacional de Geriátría, para la formación de recursos humanos y la investigación del envejecimiento, de las enfermedades y cuidados del adulto mayor;
- V. Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez, para las afecciones del sistema nervioso;
- V bis.- Instituto Nacional de Medicina Genómica, para la regulación, promoción, fomento y práctica de la investigación y aplicación médica del conocimiento sobre del genoma humano;
- VI. Instituto Nacional de Pediatría, para los padecimientos de la población infantil hasta la adolescencia;
- VII. Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes, para la salud reproductiva y perinatal;
- VIII. Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz, para la psiquiatría y la salud mental; VIII Bis. Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra;
- IX. Instituto Nacional de Salud Pública, para la investigación y enseñanza en salud pública;
- X. Hospital Infantil de México Federico Gómez, para los padecimientos de la población infantil hasta la adolescencia, y
- XI. Los demás que en el futuro sean creados por ley o decreto del Congreso de la Unión, con las características que se establecen en la fracción III, del artículo 2 de la presente ley.

...

ARTÍCULO 10. Los Institutos Nacionales de Salud gozarán de autonomía técnica, operativa y administrativa en los términos de esta ley, sin perjuicio de las relaciones de coordinación sectorial que correspondan.

...



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
I-002/2020

ARTÍCULO 19. Los directores generales de los Institutos Nacionales de Salud tendrán, además de las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las siguientes:

I. Celebrar y otorgar toda clase de actos, convenios, contratos y documentos inherentes al objeto del Instituto;

...

REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 13.- Para la consolidación de adquisiciones, arrendamientos o servicios entre varias dependencias o entidades, bastará que los representantes de las respectivas áreas contratantes se coordinen y manifiesten formalmente su acuerdo para llevar a cabo la contratación bajo esta modalidad, debiendo dejar constancia por escrito de las decisiones y acuerdos que se adopten para tal fin.

En las contrataciones consolidadas deberá considerarse lo siguiente:

...

VII. Cada dependencia o entidad participante será responsable, por separado, de celebrar los respectivos contratos; integrar el expediente del procedimiento de contratación; verificar la ejecución del contrato, y cumplir con los requisitos e informes establecidos para el procedimiento de contratación respectivo. Si las particularidades de la contratación y las disposiciones que regulan a las dependencias y entidades lo permiten, podrá celebrarse un sólo contrato suscrito por las dependencias y entidades participantes. Invariablemente, los recursos presupuestarios serán a cargo de cada dependencia o entidad participante, quienes serán responsables del ejercicio de los mismos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

(...)"

De la interpretación armónica de los citados preceptos se desprende que los organismos descentralizados de la Secretaría de Salud, como son los Institutos Nacionales de Salud y los Hospitales Regionales de Alta Especialidad, como entidades paraestatales, cuentan con un Director General que tiene entre otras facultades la de celebrar y otorgar toda clase de actos, convenios, contratos y documentos inherentes a su objeto, como lo prevé el artículo 19 de la Ley de Institutos Nacionales de Salud.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, se tiene que los Organismos Descentralizados que serán considerados como Institutos Nacionales de Salud son los siguientes:

- Instituto Nacional de Cancerología
• Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez
• Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas
• Instituto Nacional de Pediatría
• Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes
• Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz,
• Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra
• Hospital Infantil de México Federico Gómez

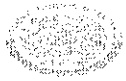
Asimismo, por Decreto Presidencial se crearon las siguientes entidades:



- Hospital General "Dr. Manuel Gea González", creado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de julio de mil novecientos setenta y dos, así como modificado por diverso Decreto de veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y ocho.
- Hospital General de México, creado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de mayo de mil novecientos noventa y cinco.
- Hospital Juárez de México, creado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de dos mil cinco.
- Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, creado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de noviembre de dos mil seis, el cual cuenta con:
 - o Hospital de Especialidades Pediátricas
 - o Hospital Regional de Alta Especialidad en Ciudad Salud
- Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán, creado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación veintinueve de noviembre de dos mil seis.
- Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, creado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de noviembre de dos mil seis.
- Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, creado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de noviembre de dos mil seis.
- Hospital Regional de Alta Especialidad en Ciudad Victoria Bicentenario 2010, creado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil nueve.
- Hospital Regional de Alta Especialidad Ixtapaluca, creado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de junio de dos mil doce.

Robusteciendo lo referido supra líneas, la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, al momento de emitir su informe circunstanciado refirió de manera textual lo siguiente: *"Cabe precisar que de acuerdo con la naturaleza jurídica de cada uno de los Hospitales Regionales de Alta Especialidad e Institutos Nacionales de Salud, éstos cuentan con las facultades necesarias y suficientes conforme a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, para que cada uno formalice sus propios contratos, por lo que se deriven del procedimiento de contratación que nos ocupa"*, haciendo énfasis en que dichos Institutos son legal y administrativamente capaces de celebrar por separados los contratos pendientes de formalización, adicional a que esta Autoridad considera que cuentan con la figura jerárquica para lograr la formalización de dichos contratos, esto es en relación al artículo 19 de la Ley de Institutos Nacionales de Salud en correlación con el artículo 59 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.-

Al respecto, la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad de la Secretaría de Salud, hizo del conocimiento al representante legal de la empresa **LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.**, mediante correo electrónico de once de marzo de dos mil veinte, enviado por personal adscrito a dicha Comisión Coordinadora, bajo el título *"Notificación de demanda desagregada"*, lo siguiente:-



SIN TEXTO

11
084

Francisco Alfredo Rodríguez Cruz

De: Francisco Alfredo Rodríguez Cruz
Enviado el: miércoles, 11 de marzo de 2020 08:31 p. m.
Para: ramon.cipriano@laboratoriosalpharma.com.mx
Asunto: Notificación de demanda desagregada

Lic. Ramón Cipriano Barrera

Representante Legal de Laboratorios Alpharma, S.A de C.V.
Presente

Por este conducto, me permito informarle que la demanda desagregada correspondiente a CCINSHAE de la Licitación Pública E4 se encuentra a su disposición, por lo que agradeceré puede acudir a las oficinas de esta Comisión Coordinadora para que le sea entregada.

Saludos cordiales.



Francisco Alfredo Rodríguez Cruz

Director de Responsabilidades

Excmo. Sr. Ramón Cipriano Barrera,
Representante Legal de Laboratorios Alpharma, S.A de C.V.
C/ Puerto de la Libertad 1000
Tel. 56249013 ext. 2020

Es así que la demanda desagregada se encontraba a su disposición y no obra constancia alguna de que el representante legal haya asistido por la misma para saber la distribución de dichas partidas y tener el conocimiento de los institutos y/o hospitales que debían llevar a cabo dichas formalizaciones, motivo por el cual esta Titularidad arguye que, no existen argumentos suficientes que demuestren actos u omisiones por parte de la convocante, ni de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, o en su caso de los Hospitales de Alta Especialidad, en dónde se pueda concluir que impidieron la formalización de dichos contratos, ya que en todo caso, los licitantes adjudicados debieron en principio acudir a los domicilios que para tal efecto se señalaron en la Convocatoria de la **Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-006000993-E4-2019**, con la finalidad de formalizar los contratos respectivos, sin embargo del motivo de inconformidad que se estudia, no se advierten circunstancias de modo, tiempo y lugar con relación a dicho tema, así como tampoco hace mención específica de la negativa de las Autoridades a formalizar los instrumentos, siendo que en términos de lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **se obliga tanto a la dependencia o entidad como a la persona a quien se haya adjudicado**, a firmar el contrato en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, situación que en la especie la empresa inconforme no acreditó haber cumplido, resultando infundados los actos y omisiones imputados a la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad.

En razón de lo anterior, esta autoridad arriba a la determinación que la inconforme no logró demostrar que la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, incurriera en actos u omisiones que impidieron la formalización de los contratos derivados de las necesidades de organismos descentralizados de la Secretaría de Salud, respecto de las partidas 13, 50, 33, 42, 81, 108, 142, 209 y 324, como lo argumenta la inconforme, máxime que los Hospitales e Institutos relacionados con las partidas adjudicadas a la empresa **LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.**, cuentan de manera individual con la naturaleza jurídica y las atribuciones suficientes y necesarias para



llevar a cabo la formalización de sus propios contratos. -----

Así las cosas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, fracción II, 11, 15, 65, fracción V, 69, fracciones I, inciso d) y III, 72, 73, fracciones I, II, III, IV, V y VI, 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, apartado C; 95, párrafo segundo; 99, fracción I, punto 10 y 101 primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Cuarto Transitorio del mismo ordenamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación, del dieciséis de abril de la presente anualidad; 2, penúltimo párrafo, 49 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; es procedente resolver y al efecto se: -----

RESUELVE:

PRIMERO. - La empresa inconforme no acreditó los extremos de sus pretensiones, por lo que no le asiste la razón. -----

SEGUNDO. - Por las consideraciones y fundamentos legales expuestos en los Considerandos II y III de esta resolución y con base en lo establecido en los artículos 73, fracción VI y 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara infundado el motivo de inconformidad formulado por la empresa **LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.** -----

TERCERO. - Hágase del conocimiento de la empresa inconforme, que la presente resolución es recurrible en términos de lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través del recurso de revisión que contempla el diverso 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, a través del juicio contencioso administrativo federal, para lo cual, cuentan con los plazos de quince y treinta días hábiles, respectivamente, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución.-----

CUARTO. - Notifíquese la presente resolución al inconforme y a la convocante, en términos de lo previsto por el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

QUINTO. - Una vez hecho lo anterior, regístrese en el Sistema de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública (SIINC) y en su momento archívese el expediente en que se actúa como asunto concluido. -----

Así lo resolvió y firma el **Maestro Sergio Gutiérrez Reyes**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud. -----

VHRM/ONR